El Principio de la Autodeterminación de los Pueblos a la luz del Derecho Internacional actual

Herviz G. González Camacho

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Nº 107
Universidad Central de Venezuela
Caracas, 1998

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
Y POLITICAS

VEREDICTO

Quienes suscriben, Miembros del Jurado designado para evaluar el Trabajo Especial presentado por la cursante Herviz Geralda González Camacho, C.I. 7.024.929, titulado *El Principio de la Autodeterminación de los Pueblos a la luz del Derecho Internacional actual*, a los fines de cumplir con las normas establecidas en el Curso de Especialización en Derecho y Política Internacionales, habiendo reunido para la revisión y evaluación del referido Trabajo, encuentran que el mismo reúne satisfactoriamente las exigencias requeridas y, a tales efectos, deciden darlo por **Aprobado**.

En Caracas, a los veinte y ocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Francisco Suniaga

Raúl Arrieta Cuevas

Héctor Faúndez Ledesma
(Tutor)

Muchas naciones antiguas y modernas han sacudido la opresión, pero son rarísimas las que han sabido gozar de algunos preciosos momentos de Libertad; muy luego han recaído en sus antiguos vicios; porque son los pueblos más que los gobiernos, los que arrastras tras si la tiranía.

Simón Bolívar

(Discurso ante el Congreso de Angostura, 5 feb. de 1819).

INDICE

INTRODUCCION

JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

•

CAPITULO I. EL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS. *A. su origen. B. Su evolución 1. Del principio de las nacionalidades al proceso de descolonizador africano. 2. El pacto de derechos civiles y políticos y la extensión del ámbito de aplicación del principio. C. La doble vertiente del principio. 1. El autogobierno y la no intervención. 2. El derecho a la libre disposición. D. Las bases de la autodeterminación de los pueblos. 1. Sus bases políticas. 2. Sus bases jurídicas.*

CAPITULO II. LOS PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN DE LA AUTO-DETERMINACION DE LOS PUEBLOS. *A. La naturaleza de la autodeterminación de los pueblos. 1. La autodeterminación de los pueblos como principio político. 2. La autodeterminación de los pueblos como derecho. B. El sujeto de Derecho y la determinación del concepto de «pueblos». C. Las distintas visiones ideológicas y regionales de la autodeterminación. 1. En América. 2. En Africa. 3. En Europa.*

CAPITULO III. LAS IMPLICACIONES PRACTICAS DE LA AUTODETERMINACION. *A. Su aplicación en Africa. 1. Problemas de descolonización. 2. Casos específicos: a) Argelia. b) Marruecos c) Sahara Occidental d) ex-Congo Belga. e) Nigeria - Biafra. f) Etiopía - Eritrea. g) Ruanda. h) Burundi. i) Namibia. B. Su aplicación en Europa: 1. El asunto de Irlanda. 2. España: Ceuta, Melilla y las autonomías. 3. Gibraltar. 4. El caso de los Estados multinacionales: a) la ex-Yugoeslavia b) La ex-URSS, c) Eslovaquia y la República checa. C. Su aplicación en Asia: 1. El problema palestino. 2. El caso de la India. 3. Pakistan. 4. Bangladesh. 5. El asunto de Irián y Timor. D. Su aplicación en América: 1. El conflicto de las Malvinas 2. La cuestión de Quebec. 3. Los indígenas americanos y aquellas corrientes que los califican de «Pueblos con derecho a la autodeterminación».*

CAPITULO IV. LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL ACTUAL
A. Las Naciones Unidas y la autodeterminación de los pueblos. B. Efectos del proceso de globalización en la autodeterminación de los pueblos.

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

•

INTRODUCCION

Este trabajo se propone efectuar un estudio de la evolución del Principio de la Autodeterminación de los Pueblos, sus manifestaciones prácticas en el mundo de hoy y la forma como éste se refleja en el Derecho Internacional actual.

Interesa señalar además del origen del Principio, la evolución del mismo, sus problemas de interpretación, las bases políticas y jurídicas de la Autodeterminación, sus distintas visiones ideológicas y regionales, y finalmente, su ámbito de aplicación, el cual ha excedido las situaciones coloniales para las que originalmente se planteó el Principio, convirtiéndose en los últimos años la Autodeterminación de los Pueblos, en la justificación del proceso secesionista que está viviendo la Comunidad Internacional de nuestros días.

El trabajo está dividido en cuatro capítulos: En el Primer Capítulo se enfoca los orígenes del Principio de la Autodeterminación concretamente a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre dentro del marco de la Revolución Francesa; la doble vertiente del Principio, esto es, el Autogobierno y la No Intervención y el Derecho a la Libre Disposición; la evolución de la Autodeterminación a partir del Principio de las Nacionalidades, pasando por el proceso descolonizador africano hasta su reconocimiento ya no como principio sino como derecho dentro de los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos; y finalmente dentro de este capítulo se enfocan las bases políticas y jurídicas de la Autodeterminación.

En el Capítulo Segundo se hace un estudio acerca de los problemas teóricos y de interpretación sobre la naturaleza de la Autodeterminación de los Pueblos, como Principio Político y como Derecho; también se enfoca el sujeto de derecho y la determinación del concepto de «Pueblos». Finalmente el capítulo desarrolla las distintas visiones ideológicas y regionales de la Autodeterminación, tanto en América, como en Africa y en Europa.

El Capítulo Tercero se refiere a las aplicaciones prácticas de la Autodeterminación de los Pueblos, ubicando cada una de ellas desde el punto de vista geográfico, comenzando por Africa donde se plantean los casos específicos de Argelia, Marruecos, Sahara Occidental, Ex-Congo Belga hoy en día República Democrática del Congo, Nigeria-Biafra, Etiopía -Eritrea, Ruanda Burundi y Namibia. En Europa se enfoca el asunto de Irlanda, el problema de las Autonomías en España y los casos específicos de Ceuta y Melilla, el problema de Gibraltar y el caso de los Estados Multinacionales como la ex - Yugoslavia, la ex - URSS, Eslovaquia y la República Checa. En Asia se plantea el problema Palestino, el caso de la India y su posterior división constituyéndose el Estado de Pakistán, la división de este último naciendo la nación de Bangladesh, y finalmente el asunto de Irián y Timor. En América se analiza el conflicto de las Malvinas, la cuestión de Québec y los indígenas americanos y aquellas corrientes que los califican de «pueblos» con derecho a la Autodeterminación.

El Capítulo Cuarto lo constituye la proyección de la Autodeterminación de los Pueblos en la Sociedad Internacional Actual, planteándose tanto la relación

con la Organización de las Naciones Unidas así como con el proceso de globalización actual.

JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

Alguna vez en mis estudios de Pre-grado en Derecho en la Universidad de Carabobo, llegué a tener un breve contacto con «El Principio de la Autodeterminación de los Pueblos», pero fue una noción un tanto influenciada por los acontecimientos que para aquella época se vivían: La Guerra de las Malvinas que despertó en el continente sentimientos inusitados e hizo volver la mirada hacia aquellas viejas doctrinas y principios de Derecho que durante años permanecieron marginadas o simplemente desviadas por los grandes intereses.

Fue realmente dentro de la materia «La Evolución del Concepto de Sujeto Internacional» en los estudios de Post-Grado en Derecho y Política Internacional en la Universidad Central de Venezuela, donde al profundizar en la Comunidad Internacional actual, con todas las implicaciones políticas y jurídicas del momento, producto de una serie de factores completamente disímiles unos de otros pero que cohesionados han arrojado los resultados que estamos viviendo, llegué a comprender las enormes dimensiones del «Principio de la Autodeterminación de los Pueblos».

Y es que justamente partiendo del «Principio de la Autodeterminación de los Pueblos», definido como la necesidad de tomar en cuenta los deseos libremente expresados por los pueblos, se pueden explicar muchos de los complejos acontecimientos internacionales que diariamente nos llegan a través de los medios de comunicación: los conflictos étnicos y raciales en Africa que han arrojado altas cifras de genocidio en la región, los grupos terroristas como el ETA y el IRA en Europa, la situación en el Medio Oriente, la guerra en los Balcanes e incluso el Nuevo Orden Mundial, son pues problemas de ámbito internacional cuyas raíces tienen su base fundamental en la aplicación del «Principio de la Autodeterminación de los Pueblos».

Pero, determinar el ámbito de principio, plantea problemas ideológicos, conceptuales y semánticos complejos, por cuanto por una parte precisa la

necesidad de definir «pueblos» y de establecer su identificación o diferenciación con la nación, distinción o semejanza que varía con el idioma y la posición política y jurídica ante el tema. Igualmente plantea la necesidad de determinar quienes constituyen pueblos con derecho a la autodeterminación, capaces de ser considerados Sujetos de Derecho Internacional y en consecuencia ser titulares de derechos y obligaciones. Precisa establecer también sus bases políticas y jurídicas, y partiendo de éstas, determinar si la autodeterminación puede enfocarse bien como un Principio de Derecho, o como un Principio de Derecho. Y, finalmente, plantea la exigencia de fijar sus vinculaciones con el proceso de globalización actual, su enfoque desde el punto de vista de las Organizaciones Internacionales, concretamente por la Organización de las Naciones Unidas, y sus relaciones con los Derechos Humanos.

Hoy en día, dentro de la complejidad de las relaciones de la Comunidad Internacional actual y su inevitable evolución, estos problemas ideológicos, conceptuales y semánticos del principio parecieran haber extendido su ámbito de aplicación más allá de las situaciones coloniales para las que originalmente fue concebido, haciéndolo incluso aplicable a Estados existentes, con todas las implicaciones que esto ha causado y pudiera seguir causando, en materia de desenvolvimiento e incluso disolución de éstos.

•

CAPITULO I.
EL PRINCIPIO DE LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS

A. Su origen

El principio de la Autodeterminación de los Pueblos adquirió resonancia por primera vez en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano promulgada por la Asamblea Constituyente en el marco de la Revolución Francesa de 1789. Esta Declaración, integrada por un preámbulo de 17 artículos, constituyó un documento de visión universalista ya que no estaba dirigida exclusivamente a los hombres de Francia sino al hombre en sí y en ella se proclamaron derechos y libertades fundamentales del hombre, como la Libertad, la Igualdad y la Fraternidad.

Concretamente el artículo III de la Declaración consagró la Soberanía Nacional en los términos así expresados:

> *«La nación es esencialmente la fuente de toda soberanía: ningún individuo, ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna que no emane directamente de ella».* (H.G. WELLS. **Esquema de la Historia Universal**, Editorial Anaconda, Buenos Aires, 1952).

Este criterio, reconocía a la Nación como resultado de la voluntad concordante de sus miembros, y el derecho de quienes la integran a darse su propia forma de gobierno. Pero aun cuando el mismo constituyó una concepción de altísima importancia para la época, fue pronto relevado al olvido por el Imperialismo de Napoleón I.

El Principio de la Autodeterminación de los Pueblos va a resurgir en el siglo XIX fomentado por varias causas concordantes:

- La propagación del Romanticismo.

- La reacción contra el dominio napoleónico.

- La renovación de los estudios históricos, y

- La difusión de los principios nacionalistas, especialmente por la doctrina italiana del Derecho Internacional del siglo XIX.

El nacionalismo fue una corriente ideológica que unía al individuo miembro de una comunidad, al superior concepto de nación y representó para los pueblos de Europa en el siglo XIX un elemento destructor de los cuadros territoriales europeos, los cuales con pocas variaciones venían siendo los mismos desde los Tratados de Paz de Westfalia de 1648.

El nacimiento europeo propendió a la consecución de dos metas:

- Reivindicar la completa autonomía cultural de los conjuntos nacionales, y

- Obtener para ellos una plasmación política y estatal definida.

Prontamente, la corriente nacionalista se manifestó por toda Europa en forma de conspiraciones y pronunciamientos liberales, como en 1820 y 1830, o de revoluciones de tipo republicano - democrático, como la italiana de 1848.

Es Pascuale Mancini (1817 - 1888), el caudillo de la joven Italia, a quien se ha señalado como el máximo teorizador del nacionalismo, al formular el llamado *«Principio de las Nacionalidades»*, expuesto por primera vez el 22 de enero de 1851 en la lección inaugural de su curso de Derecho Internacional de la Universidad de Turín, Italia. Para Mancini:

> *«La nación es una sociedad natural de hombres a quienes la unidad de territorio, de origen, de costumbres y de idiomas, lleva a una comunidad de vida y de conciencia social»*. (ROUSSEAU, Charles: Derecho Internacional Público, año 1957, p. 86).

Esta concepción hace depender la nación de dos elementos:

1. Uno de orden subjetivo: la conciencia nacional producto a su vez de una larga evolución histórica, y

2. Otro de orden voluntarista, que considera a la nación como resultado de la voluntad concordante de sus miembros.

Este último elemento fundamenta el poder político en el libre asentimiento de los gobernados lo que en consecuencia reivindica el derecho de toda comunidad nacional que preste ciertos caracteres propios de orden étnico, lingüístico, religioso, cultural, psicológico, histórico, etc., a organizarse en Estado independiente, por considerar a las naciones como únicas *«entidades naturales»*, y por este camino se llega a la afirmación del derecho de los pueblos de disponer de sí mismos, esto es, a la Autodeterminación, que debe entenderse entonces como aquella por la cual **todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política.**

B. Su evolución

1. Del principio de las nacionalidades al proceso de descolonizador africano

El Principio de las Nacionalidades como se ha visto, dio contenido jurídico al concepto de nación proclamando el derecho por el cual los hombres de la misma raza y lengua, con las mismas costumbres y afinidad de historia, debían

constituirse en un solo Estado-Nación y de esta forma dicho Principio se constituyó en la base por la cual todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política.

Así planteado, el Principio de Autodeterminación de los Pueblos condujo a una reorganización total del sistema político establecido por el Congreso de Viena, creándose numerosos Estados nacionales: Grecia, Italia, Imperio Alemán, Albania, Bulgaria, Montenegro, Serbia, Rumania, Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania. A la terminación de la Primera Guerra Mundial, la autodeterminación se había llegado a convertir en dogma político, siendo expuesta incluso en *«La Declaración del Consejo de Comisarios del Pueblo»* del 2 de noviembre de 1917, durante la Revolución Rusa, donde se prometía a los pueblos de Rusia *«la libre autodeterminación, que puede ir hasta la secesión y la formación de un Estado autónomo».*

En este año, 1917, el Principio de la Autodeterminación de los pueblos recibió un nuevo impulso a través de la llamada *«Doctrina Wilsoniana»*, creación del entonces Presidente de los Estados Unidos, Thomas Wilson. Así, en la declaración del 8 de enero de 1918 ante el Congreso de su país, conocida con el nombre de *«Los catorce puntos del Presidente Wilson»*, en el punto 9, el Presidente Wilson se refirió al derecho de las naciones de preservar su autonomía:

> *«La nueva frontera austro-italiana debe trazarse según líneas claramente identificables de nacionalidad.»* (VERDROSS, Alfred: **Derecho Internacional Público**, año 1972, p. 554.

Y lo reafirmó en el discurso al Congreso de los Estados Unidos el 11 de febrero de 1918:

> *«Todas las cuestiones territoriales deben ser resueltas sobre la base de la libre aceptación de las poblaciones directamente afectadas.»* (VERDROSS, Alfred: **Derecho Internacional Público**, año 1972, p. 554).

Estos planteamientos del Presidente Wilson llegaron a alcanzar significación internacional ya que las potencias aliadas de la Primera Guerra Mundial aceptaron que el tratado de paz que habría de poner fin a dicha guerra, se

ajustara a las condiciones establecidas por él. Los *«catorce puntos»* de la Doctrina Wilsoniana fueron recogidos por el Tratado de Versalles, firmado el 28 de junio de 1919 poniendo fin a la Primera Guerra Mundial.

Posteriormente, el Principio de la Autodeterminación de los Pueblos formó parte de la declaración formulada por los Estados Unidos y Gran Bretaña en la Carta del Atlántico de 1941, en la Declaración de Europa (Yalta) de 1945 y finalmente reconocido por la Carta de las Naciones Unidas en 1945.

La inclusión del Principio de la Autodeterminación de los Pueblos en la Carta de las Naciones Unidas al término de la Segunda Guerra Mundial, (Artículo 1 de la Carta) y en dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: la 1.514 y la 2.625, tuvo por objeto favorecer la descolonización particularmente en Africa, donde movimientos nacionalistas propugnaban por la independencia.

En el período de la post-guerra, uno de los aspectos más resaltantes fue el proceso de descolonización en Africa, un continente prácticamente descubierto a mediados del siglo pasado, con características étnicas , culturales y sociales muy particulares y al cual las potencias europeas habían sometido a las más arbitrarias formas de explotación y esclavitud.

> *«Para 1815 Africa sólo era conocida en su litoral, donde los pueblos europeos poseían algunas colonias y factorías. En el transcurso de medio siglo, gracias a la actividad de asociaciones científicas y al heroísmo de exploradores de toda nacionalidad, el interior de Africa fue descubierto y preparado para la colonización».* (VICENS, Jaime: **Mil Lecciones de la Historia**, Tomo II. Tiempos Modernos. Instituto Gallach, Barcelona, España, p. 197).

Por la Conferencia de Berlín (26 de febrero de 1885), Africa quedó fraccionada por un sistema de fronteras que dividió grupos étnicos y conjugó pueblos enemigos, lo que ha sido una de las principales causas para las permanentes guerras tribales y de recesión que aún ocurren en la mayor parte de los países africanos. Así lo evidenció claramente el Acta Final de la Conferencia de Berlín:

«En nombre de Dios Todopoderoso:

Su Majestad el Rey de España; Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc.; y Rey Apostólico de Humgría; Su Majestad el Rey de los Belgas; Su Majestad Rey de Dinamarca; el Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente de la República Francesa; Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda; Su Majestad el Rey de los Países Bajos, Gran Duque de Luxemburgo, etc.; Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.; Su Majestad el Emperador de todas las Rusias; Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, etc.; y su Majestad el Emperador de los Otomanos.

...

Deseando concertar de común acuerdo las condiciones más favorables al desarrollo del comercio y de la civilización en ciertas regiones de Africa.

...

Deseando también evitar las desavenencias y cuestiones que más adelante pudieran suscitarse por las nuevas tomas de posesión en las costas de Africa.

...

Las potencias signatarias de esta Acta reconocen la obligación de mantener, en los territorios que ocupen en las costas del Continente Africano, la autoridad competente para hacer respetar los derechos adquiridos, y en caso necesario la libertad de comercio y de tránsito en las condiciones que se hubieren estipulado». (Acta Final de la Conferencia de Berlín, 26 de febrero de 1885).

En consecuencia, el continente africano quedó repartido de la siguiente forma: Francia ubicó su imperio colonial en el Noroeste africano, a partir de Senegal, la Guinea Francesa, la Costa de Marfil, el Dahomey, Madagascar, y la colonia del Congo (Africa Ecuatorial Francesa). Alemania se estableció desde 1885 en el Togo y el Camerón y fundaron el Africa Oriental Alemana (1890).

Los ingleses se establecieron en la Somalia, Nigeria, la costa de Zanzíbzar y la región de Kenia. Italia conservó Eritrea y parte de la costa somalí del Indico.

Como se ha dicho, la Segunda Guerra Mundial cambió radicalmente este panorama. La guerra y sus secuelas habían producido considerables tensiones económicas y militares en todo el continente africano además del debilitamiento de las potencias, por lo que los líderes africanos vieron madurar las condiciones para obtener su independencia. Y por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas amparadas en el reconocimiento del Principio de la Autodeterminación de los Pueblos por la Carta de la Organización (Artículo 1 de la Carta) y por las dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: la 1.514 y la 2.625, ya mencionadas, decidió favorecer el proceso descolonizador africano. Así en 1949 acordaron que Libia alcanzaría su independencia en enero de 1952; pero a fines de 1950 una Asamblea Constituyente proclamó la independencia para 1951. El reconocimiento de este nuevo Estado inspiró a otros países de la zona y de esta forma el antiguo Sudán anglo-egipcio se constituyó en República libre al comenzar 1956. Poco después, la crisis que había conmovido el norte de Africa se resolvió parcialmente cuando Marruecos conquistó su soberanía, Túnez la alcanzó en 1957, en tanto que Argelia la consiguió sólo hasta principios de 1962 después de lograr una solución para la lenta transferencia del poder al gobierno nacional argelino.

Más fácil fue -salvo excepciones- la conquista de la independencia por otras regiones coloniales africanas. En 1957 la alcanzó la República de Ghana. En 1958 Francia ofreció la independencia a sus colonias, aceptando erigirse en repúblicas independientes dentro de la Comunidad Francesa: Camerún, Africa Central, Chad, Congo, Dahomey, Sudán, Costa de Marfil, Mauritania, Nigeria, Senegal, Alto Volta y Madagascar, en tanto que Guinea prefirió la independencia absoluta. El ejemplo de esta última fue imitado en 1960 por las demás, y el número de países plenamente independientes creció. Más tarde se logró la emancipación de la Nigeria británica, la Somalia anglo-italiana y del Congo belga. Además adquirieron una situación de semi-independencia Tanganyka, Kenia, Uganda, Nyasalandia y Rhodesia septentrional en la zona de influencia inglesa; dentro de ella también se suscitó un grave conflicto en la Unión Sudafricana, donde los grupos dominantes, partidarios de la discriminación racial en favor de los blancos, decidieron separar el país de la Comunidad Británica antes que ceder a las presiones que se ejercían en favor de una política racial más moderada y lo hicieron dando al nuevo Estado soberano el nombre de República de Sudáfrica.

La transformación de Africa continuó a pasos acelerados. En 1960 obtuvieron su independencia la colonia francesa del río Gabón con el nombre de República Gabonesa; el Sudán Francés, que tomó sucesivamente los nombres de República Sudanesa, Federación de Malí (unida a Senegal) y, finalmente, el de República de Malí, y la antigua colonia alemana de Togo que se denominó República Togolesa. En 1961 se independizó la colonia británica de Sierra Leona, que pasó a llamarse República de Sierra Leona. En 1962 la ex-colonia alemana de Ruanda - Urundi se dividió en dos Estados autónomos independientes: El Reino de Burundi y la República de Ruanda, y el antiguo protectorado británico de Uganda se constituyó en República de Uganda. En 1963 se independizó la colonia británica de Kenia; en 1964 lo hicieron las colonias británicas de Nyasaland (componente de la Federación de Rhodesia y Nyasaland), con el nombre de Malawi; la Rhodesia del Norte con el Zambia; la Rhodesia del sur con el de Rhodesia, y Tanganica y Zanzíbar, que primero se denominaron República Unida de Tanganica y Zanzíbar y que ahora ostentan el nombre de Tanzania. Finalmente, en 1965 se independizó la colonia británica de Gambia.

2. El pacto de derechos civiles y políticos y la extensión del ámbito de aplicación de la autodeterminación

El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, Resolución 2.200-XXI entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976, recibidas como fueron el número de ratificaciones necesarias a tal efecto y fue concebido, junto con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como una ampliación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De la interpretación del artículo 1 del Pacto se han planteado dudas sobre la Autodeterminación en el siguiente sentido:

a. En cuanto a su ámbito de aplicación: *«Todos los pueblos...»*, y

b. En cuanto a su naturaleza: *«... tienen el derecho...»*

En efecto, este artículo en su ordinal Primero establece:

> *«**Todos** los pueblos tienen el **derecho** de libre determinación. En virtud de este **derecho** establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural».*

Y lo reafirma el ordinal Tercero del mismo artículo:

> *«Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del* ***derecho de libre determinación****, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».*

De acuerdo con esto pareciera, por una parte, que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos extiende el ámbito de aplicación a la Autodeterminación, más allá de las situaciones coloniales donde hasta la fecha de la adopción del Pacto venía aplicándose: *Todos los pueblos...».* Y, a esto debe agregarse que en parte alguna del Pacto se observa la Cláusula de Salvaguarda a la unidad territorial y nacional de los Estados existentes que se observa en otros instrumentos que desarrollan este punto, salvaguarda por cierto, cuyo objeto era garantizar la integridad de los Estados multinacionales existentes para la época, tales como Yugoslavia, Checoslovaquia, Reino Unido, India, etc. y que se vieron en la necesidad de enfrentar las fuerzas centrífugas desatadas por el renacer de las nacionalidades, que apoyadas en la Autodeterminación propugnaron la disolución de algunos de estos países y, en consecuencia, el surgimiento de nuevos Estados dentro de la Comunidad Internacional.

Y por otra parte, el artículo primero del Pacto se refiere a la Autodeterminación ya no como un Principio, sino como un Derecho de los Pueblos de establecer libremente su condición política y proveer asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. Este aspecto será enfocado con mayor detenimiento en los puntos siguientes.

C. La doble vertiente del principio

1. El autogobierno y la no intervención

Se ha dicho que el Autogobierno es el derecho que tiene un pueblo para regir con absoluta independencia política, los intereses peculiares de su vida interior, mediante el gobierno que estime más idóneo (self government). De esta forma ha sido asentado en la Carta del Atlántico, firmada por los líderes

occidentales de la Segunda Guerra Mundial: Roosvelt y Churchill en agosto de 1941:

> *«Respetarán el derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual vivirán, y desean que se devuelvan sus derechos soberanos y* ***la facultad de autogobernarse*** *a los que han sido privados de ellos por la fuerza».* (VICENS VIVES, Jaimes: **Mil Lecciones de la Historia**, 1951, p. 241).

En consecuencia cada pueblo es el único competente para determinar, con absoluta exclusión de toda injerencia de terceros, su propia forma de gobierno. Se trata entonces de un principio que varía según los regímenes constitucionales y que necesariamente implica la existencia de instituciones representativas, de un gobierno parlamentario responsable, del referéndum popular.

Este principio está íntimamente unido al Principio de la no intervención:

> *«En virtud del principio de la igualdad de derecho y de la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente,* ***sin injerencia externa****, su condición política...»* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1970. Resolución 2.625).

Esto significa que cada pueblo es autónomo para determinar su condición política y por tanto la injerencia externa de otra entidad, cualquiera sea el propósito, es contraria a las normas del Derecho Internacional Público.

Pero, este Principio de la No Intervención plantea problemas específicos: Por una parte el de los límites de la intervención y por otra el de reconocimiento de gobiernos señalados en la Doctrina Estrada. Con respecto al primer planteamiento se ha dicho que no siempre resulta fácil determinar los límites de la intervención, porque hoy en día convergen dentro de la sociedad internacional ideas políticas verdaderamente inconciliables y en muchos casos las naciones han considerado que su subsistencia depende de la no extensión o progreso de las ideas opuestas de otras naciones. El otro aspecto está referido a la actitud que debe asumir un Estado cuando en un país determinado surge un gobierno como consecuencia de un hecho de armas. Se ha planteado

entonces el dilema sobre el reconocimiento o no de ese nuevo gobierno, e incluso si ese reconocimiento es una intromisión en los asuntos internos de ese Estado. Para Genaro Estrada, Ministro de Relaciones Exteriores de México, según declaración del 27 de septiembre de 1930:

> *«Es una práctica que además de atentar a la soberanía de otras naciones, permite que sus asuntos interiores sean objeto de apreciaciones por parte de los demás gobiernos».* (ROUSSEAU, Charles: **Derecho Internacional Público**, 1957, p. 305.

2. Derecho a la libre disposición

Este derecho, según la doctrina, debe entenderse desde un triple aspecto:

a. El derecho a ser independiente de un poder colonial. Así lo ha señalado expresamente la «Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales» de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

> *«Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones» ... «La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales...»* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1960. Resolución 1.514).

Igualmente está contemplado en la *«Declaración sobre Principios de Derecho Internacional Referente a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas»:*

> *«Todo Estado tiene el deber de promover, mediante acción conjunta o individual, la aplicación del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, a fin de... poner fin rápidamente al colonialismo...»* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1970. Resolución 2.625).

b. El derecho de una población de no ser cedida ni canjeada contra su voluntad (derecho a la independencia). Expresando también en las mencionadas Declaraciones:

> *«... teniendo debidamente en cuenta la voluntad libremente expresada de los pueblos de que se trate».* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1970. Resolución 2.625).

Este derecho, sin embargo, a juicio de sus propios defensores tropieza con obstáculos de orden económico, administrativo o estratégico, que, en casos extremos, determinan atribuciones territoriales en contra de los deseos de las poblaciones interesadas.

c. El derecho de la secesión, el cual debe entenderse como el derecho que tiene una población determinada a separarse del Estado a que pertenece, bien sea para incorporarse a otro o para formar un Estado autónomo, también consagrado en las Declaraciones citadas:

> *«El establecimiento de un Estado soberano e independiente, la libre asociación o integración con un Estado independiente o la adquisición de cualquier otra condición política libremente decidida por un pueblo...»* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1970. Resolución 2.625).

D. Las bases de la autodeterminación de los pueblos

1. Sus bases políticas

La Autodeterminación ha sido recogida en:

a. La Carta del Atlántico firmada el 14 de agosto de 1941 (Declaración conjunta Anglo-Norteamericana sobre los principios comunes de la política nacional de dos países) que recoge la Autodeterminación tanto en su aspecto de Libre Determinación (artículo 2°) como en el Derecho de Autogobierno (artículo 3°).

> ***Artículo 2**: «Ambos países no ansían ver ningún cambio territorial que no esté de acuerdo con los deseos libremente expresados por los pueblos interesados».*

> ***Artículo 3**: «Respetan el derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual vivirán, y desean que se devuelvan sus derechos soberanos y la facultad de autogobernarse a los que han sido privados de ellos por la fuerza».* (VICENS VIVES, Jaimes: **Mil Lecciones de la Historia**. Año 1951, p. 241).

b. La Declaración de la Europa Liberada que se firmó en Yalta el 11 de febrero de 1945, y que confirmaba pura y simplemente las disposiciones de la Carta del Atlántico.

> *«El establecimiento del orden en Europa y la reconstrucción de la vida económica nacional deben ser conseguidos por procedimientos que permitan a los pueblos liberados destruir los últimos vestigios del nazismo y del fascismo, y crear las instituciones democráticas de su propia elección. Este es el principio de la Carta del Atlántico: derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo el cual desean vivir, restauración de los derechos soberanos y el derecho a gobernarse por sí mismos aquellos pueblos que han sido privados de estos derechos por las naciones agresoras» (VICENS VIVES, Jaimes: **Mil Lecciones de la Historia**. Año 1951, p. 247).*

c. La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en 1945.

> Artículo 1, ordinal 2: *«Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...»*
>
> Y el artículo 55 de la Carta: *«Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos..»*

d. La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y a los Pueblos Coloniales (Resolución 1.514 del 14 de diciembre de 1960) que versa específicamente sobre la concesión de la independencia a los territorios y pueblos bajo *status* colonial:

«a. La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjera, derechos humanos fundamentales, es contrario a la Carta de las Naciones Unidas y un impedimento a la cooperación y la paz mundial.

...

b. Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación, conforme a ese derecho pueden determinar libremente su status político, así como su desarrollo económico, social y cultural.

...

c. Toda acción armada o medidas represivas de cualquier naturaleza deberán cesar inmediatamente con el fin de permitir a los pueblos dependientes, el ejercicio pacífico de su derecho a la independencia y el respeto a su integridad territorial.

...

d. Cualquier intento por desmembrar total o parcialmente la unidad nacional o territorial de un país es incompatible con la Carta de Naciones Unidas.

...

e. Los Estados deben observar leal y estructuralmente las estipulaciones de la Carta, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la presente Declaración sobre la base de igualdad, no intervención y el respeto a los derechos soberanos de los pueblos y de su integridad territorial».

e. Declaración Sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2.625 del 24 de octubre de 1970).

a. Desarrolla, entre otros, el principio de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de los pueblos.

b. A los puntos de la Resolución 1.514 agrega la precisión de las formas que puede tomar el ejercicio del Principio de la Autodeterminación, que son:

- El surgimiento de un nuevo Estado soberano.

- *La libre asociación o integración a un Estado existente.*

- *La incorporación o adopción de cualquier otro status político.*

f. El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, resolución 2.200 - XXI, entrando en vigencia el 23 de marzo de 1976.

> Artículo 1, ordinal Primero: *«Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de que este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural».*

Y el ordinal Tercero también lo establece:

> *«Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».*

2. Sus bases jurídicas

Se apoyan en dos Opiniones Consultivas emitidas por la Corte Internacional de Justicia:

a. **Asunto del Sudoeste Africano (Namibia)**. Opinión Consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971.

> *«De otra parte, la evolución ulterior del derecho internacional respecto a los territorios no autónomos, tal como ha sido consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, ha hecho de la autodeterminación un principio aplicable a todos estos territorios. La noción de misión sagrada ha sido confirmada y extendida a todos los territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.*
>
> ...

En el ámbito a que se refiere el presente procedimiento, los cincuenta últimos años han supuesto, una evolución importante. Como resultado de esa evolución no cabe duda alguna que «el sagrado deber de civilización» tenía por objeto último la autodeterminación y la independencia de los pueblos afectados. En este ámbito, como en otros, el ***corpus iuris gentium*** *se ha enriquecido considerablemente y ello no puede ser ignorado por el Tribunal, si quiere permanecer fiel al cumplimiento de sus funciones».*

b. **Caso del Sahara Occidental (Sahara Español)**. Opinión Consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia en 1975 (Fragmentos).

«Según el artículo 1, párrafo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, uno de los fines de las Naciones Unidas es el de: Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos. Los artículos 55 y 56 de la Carta hacen suya y desarrollan esta idea. Estas disposiciones interesan directa y particularmente a los territorios no autónomos de los que trata el Capítulo XI de la Carta.

...

Otra etapa importante de esta evolución ha sido la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1.514) aplicable a todos los pueblos y a todos los territorios que no hayan accedido aún a la independencia.

...

El tribunal debe tomar en consideración las transformaciones acaecidas en el medio siglo siguiente y su interpretación no puede dejar de tener en cuenta la evolución que el derecho ha conocido ulteriormente gracias a la Carta de las Naciones Unidas y a la costumbre.

...

En el ámbito con el que se relaciona el presente procedimiento, los últimos cincuenta años han marcado, una evolución importante. Debido a esta evolución apenas existe duda de que la misión sagrada de civilizacion tenía por objeto la autodeterminación y la independencia de los pueblos implicados. En este terreno como en los demás, el ***corpus iuris gentium*** *se ha enriquecido mucho y, para poder cumplir fielmente sus funciones, el Tribunal no puede ignorarlo».*

CAPITULO II
LOS PROBLEMAS DE LA INTERPRETACION DE LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS

A. La naturaleza de la autodeterminación de los pueblos

Hasta 1945 existió una corriente casi unánime que consideró a la Autodeterminación de los Pueblos como un principio político, sin embargo las posiciones comenzaron a cambiar a partir de su inclusión en la Carta de las Naciones Unidas.

1. La autodeterminación de los pueblos como principio político

Antes de 1945 la doctrina tradicionalmente coincidió en señalar el carácter de principio político de la Autodeterminación de los Pueblos, En 1919 la libre disposición de los pueblos era simplemente una máxima políticamente recomendable, pero no constituía una norma jurídicamente obligatoria del Derecho Internacional, y ello ni siquiera en la época que precedió a la Segunda Guerra Mundial.

Según el dictamen de la Comisión de Juristas que se ocupó del asunto de las Islas Aland (en su informe de 5 de septiembre de 1920):

> *«La consagración de este principio en cierto número de tratados internacionales no puede ser considerada motivo suficiente para que se le tenga por una de las normas positivas del Derecho Internacional».* (ROUSSEAU, Charles: **Derecho Internacional Público**. Año 1957, p. 88).

Sin embargo, posteriormente, se le reconoció a la Autodeterminación el valor de un principio eventual de redistribución política. Así, la Carta del Atlántico de 14 de agosto de 1941 (Declaración conjunta Anglo-Norteamericana sobre los principios comunes de la política nacional de dos países), recogió la Autodeterminación tanto en su aspecto de Libre Determinación (artículo 2°) como en la de Autogobierno (artículo 3°).

> De acuerdo al artículo 2°: *«Ambos países no ansían ver ningún cambio territorial que no esté de acuerdo con los deseos libremente expresados por los pueblos interesados».*

> Y el artículo 3°: *«Respetan el derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo la cual vivirán, y desean que se devuelvan sus derechos soberanos y la facultad de autogobernarse a los que han sido privados de ellos por la fuerza».* (VICENS VIVES, Jaimes. **Mil Lecciones de la Historia**. Año 1951, p. 241).

Posteriormente, la Autodeterminación de los Pueblos fue reafirmada en la Declaración de la Europa liberada que se firmó en Yalta el 11 de febrero de 1945, y que confirmaba pura y simplemente las disposiciones de la Carta del Atlántico.

> *«El establecimiento del orden en Europa y la reconstrucción de la vida económica nacional deben ser conseguidos por procedimientos que permitan a los pueblos liberados destruir los últimos vestigios del nazismo y del fascismo, y crear las instituciones democráticas de su propia elección. Este es el principio de la Carta del Atlántico: derecho de todos los pueblos a elegir la forma de gobierno bajo el cual deseen vivir, restauración de los derechos soberanos y el derecho a gobernarse por sí mismos aquellos pueblos que han sido privados de estos derechos por las naciones agresoras».* (VICENS VIVES, Jaimes: **Mil Lecciones de la Historia**. Año 1951, p. 247.

La adopción de la Autodeterminación de los Pueblos por la Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco en 1945, comenzó a variar las posiciones. En efecto, el artículo 1° ordinal segundo de la Carta estableció entre otros propósitos de las Naciones Unidas el de respetar la libre determinación de los pueblos:

> *«Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basada en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos».*

Y lo reforzó el artículo 55 de la Carta:

> *«Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,*

basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos...»

Estos dos artículos sirvieron de base al proceso descolonizador africano de los años 60 y 70 apoyados a su vez en dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y a los Pueblos Coloniales (Resolución 1.514 del 14 de diciembre de 1960) que versa específicamente sobre la concesión de independencia a los territorios y pueblos bajo *status* colonial y la Declaración Sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2.625 del 24 de octubre de 1970).

Pero no obstante este reconocimiento a la Autodeterminación de los Pueblos en la Carta de las Naciones Unidas y en las dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya comentadas, las posiciones doctrinarias frente a ella continuaron antagónicas. Para una parte de la doctrina la Autodeterminación siguió siendo un Principio Político por cuanto la Asamblea General de las Naciones Unidas carecía totalmente de facultades legislativas y en consecuencia el reconocimiento de la Autodeterminación en la Carta y en las Resoluciones de dicha Asamblea General no le otorgaba a la Autodeterminación el carácter de derecho, por el contrario, la consideraban ejemplo de un uso cuya fuente era el interés político circunstancial, este hecho, según ellos, se veía reflejado en su aplicación, ya que ni era constante ni era uniforme.

«... Por lo demás, sólo encontramos un reconocimiento formal del derecho a la autodeterminación de los pueblos en supuestos de modificación territorial en el acuerdo entre los Países Bajos e Indonesia, de 15 de agosto de 1962, sobre la Nueva Guinea Occidental (Irián Occidental). Según el artículo 18 de este acuerdo, deberá tener lugar una consulta de la población nativa, pero sólo después de la transferencia de los poderes de administración sobre el territorio de Indonesia; la ONU sólo intervendría en el marco de un acuerdo concertado con Indonesia. Resulta, en consecuencia, que aunque el principio de la autodeterminación de los pueblos ha sido reconocido como fundamental en la comunidad de Estados, necesita una regulación más detallada, en espe-

cial, en el orden procedimental, para que sea posible su aplicación en forma general y objetiva...» (VERBROSS, Alfred. **Derecho Internacional Público**, Año 1972, p. 555.

2. La autodeterminación de los pueblos como Derecho

Otro sector de la doctrina, sin desconocer la condición de no vinculante de las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sostenido que el efecto acumulativo de Resoluciones de contenido similar, reiteradas en el tiempo y aprobadas por un número muy sustancial de los miembros de la Comunidad Internacional pueden dar origen a una *«opinio iuris»* y como tal, a una norma jurídica de carácter consuetudinario, situación que, conforme a esta corriente, es la que se ha producido en el caso de la Autodeterminación de los Pueblos, y en este sentido su inclusión en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos adoptados por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1966 ha contribuido grandemente en la formación de esa costumbre ya que en dichos Pactos en el Artículo Primero, ordinal uno se contempla el derecho de los pueblos a la libre determinación:

*«Todos los pueblos tienen el **derecho** de libre determinación. En virtud de este **derecho** establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural»*

Y lo reafirma el ordinal Tercero del mismo artículo:

*«Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del **derecho de libre determinación,** y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas».*

En este sentido se ha pronunciado la Corte Internacional de Justicia mediante Opiniones Consultivas emitidas en 1971 referentes al **Asunto sobre Africa Sur Occidental (Namibia)** y en 1975 en el **Caso del Sahara Occidental (Sahara Español)**. A continuación los aspectos más resaltantes de ambos dictámenes:

«En el ámbito a que se refiere el presente procedimiento, los cincuenta últimos años han supuesto, una evolución importante. Como resultado de esa evolución no cabe duda alguna que «el sagrado deber de civilización» tenía por objeto último la autodeterminación y la independencia de los pueblos afectados. En este ámbito, como en otros, el ***corpus iuris gentium*** *se ha enriquecido considerablemente y ello no puede ser ignorado por el Tribunal, si quiere permanecer fiel al cumplimiento de sus funciones».* (Asunto sobre Africa Sur Occidental - Namibia- CSJ 1971.)

«El tribunal debe tomar en consideración las transformaciones acaecidas en el medio siglo siguiente y su interpretación no puede dejar de tener en cuenta la evolución que el derecho ha conocido ulteriormente gracias a la Carta de las Naciones Unidas y a la costumbre.

En el ámbito con el que se relaciona el presente procedimiento, los últimos cincuenta años han marcado, una evolución importante. Debido a esta evolución apenas existe duda de que la ***«misión sagrada de civilización»*** *tenía por objeto la autodeterminación y la independencia de los pueblos implicados. En este terreno como en los demás, el* ***corpus iuris gentium*** *se ha enriquecido mucho y, para poder cumplir fielmente sus funciones, el Tribunal no puede ignorarlo».* (Caso del Sahara Occidental -Sahara Español- CSJ 1975).

Por otra parte, con la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, de estos Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, considerados una ampliación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que incluyen a la Autodeterminación como un derecho de los pueblos, se ha planteado una interesante polémica sobre la relación entre la Autodeterminación de los Pueblos y el Derecho de los Derechos Humanos, que ha sido definido de la siguiente forma:

«Aquella rama del Derecho Internacional que se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la protección de individuos o grupos de individuos en el caso de violaciones gubernamentales de Derechos Humanos». (Thomas Buergenthal, Claudio

Grossman y Pedro Nikken. **Manual Internacional de Derechos Humanos**. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, p. 171),

Un primer aspecto de esta relación se refiere a la aceptación de la Autodeterminación dentro de lo que se ha calificado como Derechos Humanos de los pueblos o colectivos. Para algunos autores, como Thomas Buergenthal, Claudio Grossman y Pedro Nikken, la Autodeterminación es ciertamente un Derecho Humano Colectivo, por cuanto los Pactos clasifican Derechos Humanos y recogen *opinio iuris* internacional, lo que debe interpretarse como aceptación de la Autodeterminación dentro de los derechos de pueblos o colectivos. Para Adolfo Miaja de la Muela, sin embargo, la inclusión de la Autodeterminación de los Pueblos en los Pactos es producto de la política internacional.

> *«... es la consecuencia de una evidente solución de compromiso, ya que la inclusión de la Autodeterminación tuvo por objeto favorecer la tesis defendida por un importante número de estados, para quienes la protección internacional de los derechos del hombre estaba subordinada a la previa institucionalización del derecho a la autodeterminación».* '(AGUIAR, Asdrúbal: **La Protección Internacional de los Derechos del Hombre**. Caracas, 1987, p. 62).

El otro problema planteado en cuanto a la relación de la Autodeterminación con el Derecho de los Derechos Humanos es el que se refiere a la Autodeterminación de los Pueblos como condición previa para la realización de los Derechos Humanos. En este sentido se ha señalado que las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 637 (16 de diciembre de 1952) y 1.515 (14 de diciembre de 1960) declaran a la Autodeterminación de los Pueblos *«condición previa del goce de todos los derechos fundamentales del hombre.*

> *«La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituyen una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales».* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 1.515, 14 de diciembre de 1960).

Sin embargo, esta concepción para una gran parte de la doctrina no parece ser la más adecuada dentro del contexto de lo que realmente debe interpretarse como Derechos Humanos, porque como lo ha señalado el Dr. Asdrúbal Aguiar en su libro **La Protección Internacional de los Derechos del Hombre**, de aceptar esta posición habría que considerar a los Derechos Humanos como *«atributos resultantes de la acción positiva del Estado y no como lo que son, derechos oponibles por el individuo frente al mismo»*, ya que los Derechos Humanos, que se han clasificado como el derecho a la vida, a la integridad física, al reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad de pensamiento, conciencia, religión; las prohibiciones de la esclavitud y de prisión por deudas, etc. son derechos que expresan cualidades propias del individuo como tal, de manera independiente a su condición social y, por tanto, anteriores a la sociedad misma y al Estado.

B. El sujeto de este derecho y la determinación del concepto de «Pueblos»

Precisar el concepto de «pueblos con derecho a la autodeterminación» presenta problemas ideológicos, conceptuales y semánticos sumamente complejos, ya que en primer lugar plantea la necesidad de definir pueblo y de establecer su identificación o diferenciación con la nación. En segundo término precisa la determinación de su condición de Sujetos de Derecho Internacional, y en tercer lugar plantea establecer quienes son pueblos con derecho a la autodeterminación.

En cuanto a la necesidad de definir pueblo y de establecer su identificación o diferenciación con la nación, la doctrina tradicionalmente ha sostenido el criterio que ambos términos son realmente de difícil definición. Se ha dicho que la nación puede definirse como: a) El conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno; b) Territorio de ese mismo país; c) Conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tienen una tradición común. Sin embargo estos conceptos contienen elementos sumamente complejos, por cuanto no es exacto que para la existencia de la nación se requiera unidad de gobierno, de territorio, de origen étnico, de lengua o de religión, ya que ninguno de estos elementos es esencial para la realidad política de aquella.

Por otra parte en relación al término «pueblo», éste se ha definido como: a) Conjunto de personas de un lugar, región o país. b) Nación, país con gobierno independiente. c) Conjunto de personas de diversas nacionalidades con un Estado común.

Para la doctrina, sin embargo, el término «pueblo» debe entenderse en el siguiente sentido:

> *«Sólo es 'pueblo' aquella comunidad que ha llegado a gobernarse plenamente a sí misma, aunque surjan obstáculos pasajeros para su organización propia. Mas para excluir equívocos, digamos que este concepto del pueblo no coincide con su concepto étnico. El concepto étnico del pueblo no carece de significación jurídico-internacional, pero no debe ser confundido con el concepto fundamental del pueblo organizado en Estado.* (VERDROSS, Alfred: **Derecho Internacional Público**. Año 1972, p. 107).

De acuerdo con este criterio se entiende por «pueblo» aquella comunidad que ha llegado a gobernarse plenamente a sí misma, sin embargo este concepto fundamental no debe confundirse con el de pueblo organizado en Estado.

Antes de 1960, la noción de «pueblos» se entendía como los habitantes de un «territorio no autónomo» o la mayoría en una colonia o Estado independiente. Pero en los últimos años, el término «pueblo» se ha relacionado con el de minoría, que es un fragmento de un pueblo más extenso en otro Estado, a lo que habría que agregar que en ese Estado el grupo en cuestión debe ser o bien el grupo dominante o parte de una federación multiétnica. De acuerdo con este criterio así planteado por la doctrina, se podría asimilar la noción de «pueblo» a la minoría, pero allí surgen nuevos obstáculos: no hay una definición normativa de minorías étnicas o nacionales que goce de aceptación general y además pocos Estados están dispuestos a considerar los derechos de las minorías como «derechos de grupo». En esto se ha basado más de un Estado para no reconocer la existencia de diferentes grupos minoritarios con sus correspondientes derechos de minorías. Tal es el caso de Rhodesia del Sur, colonia británica que se declaró independiente unilateralmente en 1965, sin embargo, a solicitud del Reino Unido, el Consejo de Seguridad impuso sanciones económicas a Rhodesia y solicitó a todos los Estados que no

reconocieran: *«...este régimen ilegal de una minoría racista...»*. Contexto en el cual la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 2379 (XXVI) del 28 de octubre de 1968, exhortó a todos los Estados a no reconocer en forma alguna la independencia de Rhodesia, sin el establecimiento previo de un gobierno de mayorías conforme a los términos de la Resolución 1.514. La independencia de Rhodesia, no obstante, fue lograda en 1980, cuando se transforma en Zimbabwe, conforme al Principio de la Autodeterminación. Y un caso parecido fue el de Trankel y Ciskey, creados por Sudáfrica conforme a su política de crear territorios independientes, que son el asiento de un determinado pueblo africano. La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró inválidas la independencia de ambos, argumentando que ésta era el producto de la política de apartheid y un medio para consolidarla. Y a este fin en Resoluciones de 1976 y 1981 llamaron a todos los gobiernos a no reconocer en forma alguna la independencia de éstos u otros territorios independientes.

Propiamente se puede decir, que la distinción o semejanza entre nación y pueblo varía con el idioma y la posición política y jurídica ante el tema. En este contexto observamos que en 1919 se crea la Sociedad de Naciones, no de Estados, tal vez para facilitar el ingreso de dominios y colonias autogobernantes (por ejemplo India y Canadá). Sin embargo, la Organización de las Naciones Unidas sólo permite que sean miembros de ella las naciones o pueblos organizados en Estados, ejemplo específico si comparamos el nombre de la Organización con el Preámbulo de la Carta *(«...Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas...»)* por lo que se puede concluir en este contexto que: Pueblos y naciones son términos empleados como sinónimos por la doctrina.

En cuanto a la condición de Sujetos de Derecho Internacional, encontramos que dentro del estudio de la Sociedad Internacional es el Estado y no la nación o el pueblo, el que tradicionalmente se ha considerado como Sujeto de Derecho Internacional.

El concepto de Estado, al igual que el de nación y pueblo, ofrece también dificultades insuperables porque se trata de una noción muy discutida. Capitant ha definido el Estado en los siguientes términos:

> *«Un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno»*. (OSORIO, Manuel.

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Obra Grande S.A. Buenos Aires, Argentina, 1963, p. 294).

Y, de acuerdo con la Convención de Montevideo de 1933, es un Estado aquel que reúne las siguientes condiciones:

a) Una población permanente

b) Un territorio definido

c) Gobierno

d) La capacidad de sostener relaciones internacionales.

La doctrina ha sido un poco más minuciosa y ha señalado también algunos elementos adicionales:

e) La necesidad de que el Estado cuente con independencia, o lo que en otros términos se conoce como soberanía

f) La admisión por parte de las Naciones Unidas

g) El reconocimiento de Estado.

Ahora, la aplicación que se ha hecho de cada uno de estos elementos, en distintos niveles de la Sociedad Internacional ha sido bastante flexible, especialmente a partir de 1989 y 1990. Porque desde luego el requisito de una población permanente de alguna manera oscurece la condición de Estado de entes como El Vaticano, con un territorio de 44 hectáreas y una población alrededor de mil personas, la mayor parte célibes lo cual hace difícil la circunstancia que esta población se pueda multiplicar. Además, es una población que tiene una nacionalidad transitoria. Del mismo modo tampoco parece haber existido mayor dificultad para aceptar como Estados a entes que al momento de declararse como tales y aspirar ser reconocidos, no han tenido fronteras precisas como el caso de Israel en 1948. O entidades que han solicitado su independencia y no han tenido un gobierno definido, autónomo e independiente, por ejemplo el caso de Burundi, Ruanda y del ex Congo

Belga hoy en día República Democrática del Congo. De alguna manera también el problema con los tres primeros elementos existenciales del Estado se plantea más recientemente con los territorios de la ex-Yugoslavia. Por otra parte se ha dicho que la prueba más decisiva dentro de un determinado ente es su admisión como miembro de la ONU, pero vemos que hay algunos entes que no han sido admitidos por la ONU y sin embargo, han tenido la categoría de Sujetos de Derecho Internacional, como es el caso de la China Continental hasta 1971. En consecuencia, la doctrina ha considerado que para determinar la condición de Sujetos de Derecho Internacional es mejor prescindir de todo criterio *a priori,* ya que en muchos casos el examen de la práctica demuestra, que al lado de los Estados y en concurrencia con ellos se hallan sujetos a las normas de Derecho Internacional: colectividades desprovistas de la calidad de Estado.

Ahora bien, esto no resuelve el problema de la definición de quiénes son «pueblos» con derecho a la autodeterminación. En el caso de los Palestinos y de los habitantes de Africa del Sur, el problema parece haber sido definido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Con relación a los habitantes de Africa del Sur se han dictado varias Resoluciones (Resoluciones 1.514 y 1.625 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) ya citadas, donde se precisa quienes son pueblos con derecho a la autodeterminación, y en el caso de Palestina también se ha producido un reconocimiento expreso:

Caso del reconocimiento del pueblo Palestino a la Autodeterminación (Resolución 3.236 de la Asamblea General de las Naciones Unidas) (Fragmentos)

> *«La Asamblea General...*
>
> *Reconociendo que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*
>
> *Expresando su grave preocupación por el hecho de que se haya impedido al pueblo palestino disfrutar sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación.*
>
> *Recordando sus resoluciones pertinentes que afirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.*

Reafirma los derechos inalienables del pueblo palestino en Palestina, que incluyen:

a) El derecho a la libre determinación sin injerencia del exterior.

b) El derecho a la independencia y la soberanía nacionales.»

Pero, fuera de este ámbito, el problema sobre el calificativo «pueblos con derecho a la autodeterminación» sigue sin resolverse. Así por lo menos lo ha planteado insistentemente la doctrina:

> *«También la Carta de las Naciones Unidas reconoce en sus artículos 1, párrafo 2 y 55, el derecho de libre determinación de los pueblos, pero sin precisar el concepto de 'pueblo' ni las consecuencias de este derecho. El CES recomendó en su resolución del 19 de julio de 1955 el establecimiento de una comisión para el estudio de este problema, pero esta resolución no ha sido puesta en práctica»* (VEREBROSS, Alfred: **Derecho Internacional Público**. Año 1972, p. 555).

C. Las distintas visiones ideológicas y regionales de la autodeterminación

Como se definió en el capítulo anterior la Autodeterminación de los Pueblos se constituyó en la base por la cual **todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política**. Pero así planteada, la Autodeterminación ha tenido diversos enfoques, dependiendo del marco geográfico donde se ha invocado o aplicado.

1. En América

La concepción americana sobre la Autodeterminación está estrechamente vinculada con el Principio de la No Intervención, por lo que se ha definido como Autodeterminación en contra de la ocupación. El Principio de la No Intervención tuvo su origen en la Doctrina Monroe, surgida del discurso que el Presidente James Monroe dirigió al Congreso de los Estados Unidos el 2 de diciembre de 1823. En su planteamiento inicial el Principio de la No Intervención se oponía a cualquier tentativa de intervención de las potencias

europeas en el continente americano. En términos generales implicaba para los Estados europeos la prohibición de:

- Extender su sistema político al continente americano

- Atentar contra la independencia de los Estados americanos, y

- Combatir o suprimir las libertades que disfruten los pueblos de los nuevos Estados.

La evolución ulterior del Principio de la No Intervención en América, condujo a su reconocimiento tanto en la Carta de la Organización de Estados Americanos como en otros organismos de carácter continental. Así, el artículo 18 de la Carta enuncia la no intervención:

> *«Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.»* (Carta de las Naciones Unidas, 1945).

En la práctica, sin embargo, la Doctrina Monroe y el Principio de la No Intervención han significado, para los Estados Unidos la justificación de sus intervenciones en el continente americano, en cambio para los Estados latinoamericanos el Principio de la No Intervención ha sido la base en virtud de la cual «todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin **injerencia externa**, su condición política». Así por lo menos quedó evidenciado en los casos de Cuba y República Dominicana. Estos dos casos deben ser objeto de consideraciones especiales:

El 17 de abril de 1961, después de la Revolución Cubana de 1959 donde se depuso el dictador Fulgencio Batista y se convierte Cuba en el primer Estado marxista de América Latina, los Estados Unidos envió grupos armados a tierra cubana, con el propósito del establecimiento de un gobierno provisional en la isla, para solicitar ayuda armada al continente americano y defender de esta

forma el derecho de los pueblos a la autodeterminación. Pero el resultado de tal operación fue la derrota de las fuerzas invasoras armadas y dirigidas por los Estados Unidos. Las consecuencias de este esfuerzo fallido, sin embargo, no se hicieron esperar: el 9 de noviembre de 1961, a solicitud de Colombia se propuso convocar a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de Países Americanos para discutir las medidas de defensa del Hemisferio de cualquier peligro que pudiese surgir en relación con la «intervención de una potencia extra-continental». Pero, al caracterizar los objetivos de la Conferencia que se planeaba, Fidel Castro subrayó que en ella:

> *«Los imperialistas intentan intervenir contra el derecho de los pueblos a la autodeterminación, contra la soberanía de los Estados latinoamericanos».* (Revolución 18 de enero de 1962).

Y una vez convocada la Conferencia, el Jefe de la Delegación Cubana, desarrolló la posición de Cuba de la siguiente forma:

> *«Cuba considera que existe un derecho inalienable de cada país a elegir el régimen socio-económico que prefiera el pueblo del país dado. Cuba respeta y reconocerá este derecho a todos los países de América Latina, y por su parte exige igual relación para sí, exige el cese de la intervención por parte de Estados Unidos y de otros gobiernos que lo siguen en esa política».* -(Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas. Punta del Este, 1962, Doc. 35,42).

En cuanto a la situación el República Dominicana, el 28 de abril de 1965 y después de haberse producido en la isla un golpe de estado por parte de oficiales dominicanos, las fuerzas armadas de Estados Unidos, por orden del Presidente Johnson, invadieron la República Dominicana y ocuparon gran parte de la capital del país. El pretexto para esta intervención lo constituyó:

«La defensa de la vida de los americanos y otros extranjeros». (The New York Herald Tribune, 1° de mayo de 1965).

Este asunto motivó de tal forma la opinión en América que nuevamente se invocó la autodeterminación:

> *«Si se acepta este 'derecho', la autodeterminación y la no intervención quedarían reducidas a cero, puesto que la sola petición de un nacional para que se le defienda su vida y propiedades, en caso de un conflicto interno en el país en el cual se encuentra, aunque sea de paso, justificaría la intervención»* (MATOS OCHOA, Sergio. **El Panamericanismo a la luz del Derecho Internacional**. UCV, Caracas, 1980, p. 197).

De tal forma que la visión latinoamericana sobre la Autodeterminación ha sido enfocada a partir del Principio de la No Intervención, defendiendo de esta forma el derecho de cada Estado de determinar libremente su condición política con absoluta exclusión de toda injerencia de terceros.

2. En Africa

El enfoque que se le ha dado en el continente africano a la Autodeterminación ha sido el de descolonización. Precisamente, la inclusión de la Autodeterminación en la Carta de las Naciones Unidas, fue para favorecer el proceso descolonizador africano, consecuencia inmediata del fin de la Segunda Guerra Mundial, del debilitamiento de las potencias coloniales que en muchos casos se vieron no sólo derrotadas sino también ocupadas y divididas por el adversario. Como es el caso de Italia, Alemania, Francia, Bélgica, etc. La inclusión de la Autodeterminación en los artículos 1 (ordinal 2) y 55 de la Carta se ha mencionado como el elemento propulsor de todo el movimiento descolonizador africano de la década de los 60, apoyado a su vez en dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la 1.514 del 14 de diciembre de 1960 que versa específicamente sobre la concesión de independencia a los territorios y pueblos bajo *status* colonial, donde se proclama el derecho de los pueblos a la Autodeterminación:

> *«Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación, conforme a ese derecho pueden determinar libremente su* ***status*** *político así como su desarrollo económico, social y cultural. En consecuencia toda acción armada o medidas represivas de cualquier naturaleza deberán cesar inmediatamente con el fin de permitir a los pueblos dependientes el ejercicio pacífico de su derecho a la independencia y el respeto a su integridad territorial»* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 1.514).

Y la Resolución 2.625 del 24 de octubre de 1970, referida a la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional concernientes a las relaciones amistosas y la cooperación entre Estados conforme a la Carta de las Naciones Unidas, que también desarrolla entre otros, en forma específica el principio de la igualdad de derechos y de la autodeterminación de los pueblos.

Pues bien, la Organización de las Naciones Unidas amparada en el reconocimiento del Principio de la Autodeterminación de los Pueblos en la Carta de la Organización y en las dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ya mencionadas, decidió favorecer el proceso descolonizador africano. Así en 1951 se proclamó la independencia de Libia. El reconocimiento de este nuevo Estado inspiró a otros países de la zona que gradualmente y amparados en la Autodeterminación de los pueblos fueron obteniendo su independencia. De esta forma la Autodeterminación bajo el enfoque de descolonización ha sido invocada reiteradamente en los complejos y numerosos conflictos territoriales ocurridos en el continente africano, y en base a ella, en los últimos años muchos territorios de ese continente han alcanzado la libertad, independencia o sencillamente han dispuesto libremente su condición política.

3. En Europa

El enfoque que se le ha dado en Europa a la Autodeterminación de los pueblos es el de secesión. Como he explicado en el punto anterior, la inclusión de la Autodeterminación de los Pueblos en la Carta de las Naciones Unidas, se hizo para favorecer el proceso descolonizador africano por iniciativa, principalmente, de los países del bloque soviético, queriendo evitar la posible «occidentalización» del continente africano, pero resulta paradógico que con el final de la «guerra fría» y el renacer de las nacionalidades, la Autodeterminación se revirtiera hacia quienes habían sido precisamente sus propulsores, adoptando la forma más radical de separatismo como lo es la secesión.

> *«La secesión, la forma más radical de separatismo, es un acto unilateral y oposicionista que busca la independencia total para una región que constituye territorio metropolitano de un Estado soberano independiente.* (HERACLIDES, Alexis: **The Self Determination of Minorities in International Politics**, Frank Cass, Londres, 1991, p. 1).

A lo largo del siglo XX hasta 1990, muchos de los Estados europeos eran Estados multinacionales, esto es, Estados compuestos por varias naciones cada una de ellas con su propia cultura, idioma, religión. Algunos de estos Estados eran producto de la desintegración de grandes imperios como consecuencia del fin de la Primera Guerra Mundial. Hasta 1990 los intentos de secesión en Europa fueron circunscritos, por lo que atrajeron menos participación externa que las guerras civiles clásicas y el apoyo estatal externo no significó un respaldo a la secesión como tal, es decir, difícilmente se llegó a aprobar el desmembramiento de un Estado. En consecuencia, como la secesión era impensable en Europa, la inclusión de la Autodeterminación de los Pueblos en la Carta de las Naciones Unidas se había hecho con apoyo de Estados multinacionales para dar una base política al proceso descolonizador africano, y a tal fin, se dictaron dos Resoluciones por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la 1.514 y la 2.625, que habrían de contribuir grandemente a este proceso. En ambas Resoluciones, sin embargo, tanto en la 1.514 como en la 2.625, se incluía una cláusula de salvaguarda de la integridad territorial, según la cual en ningún caso la Autodeterminación de los Pueblos podía ser interpretada como autorización o estímulo de acciones cuyo objeto fuese quebrantar, total o parcialmente la unidad territorial o política de un Estado existente:

> *«Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas».* (Asamblea General de las Naciones Unidas. Año 1960. Resolución 1.514).

Salvaguarda que en su momento fue hecha con el objeto de garantizar la integridad de los Estados multinacionales existentes para la época de las Resoluciones (Unión Soviética, Yugoslavia, Checoslovaquia, etc.) Estados que posteriormente se vieron en la necesidad de enfrentar las fuerzas centrífugas desatadas por el renacer de las nacionalidades, que apoyadas en la Autodeterminación de los Pueblos propugnaron la disolución de estos países.

Desde 1991 se han producido en Europa un gran número de secesiones, siendo probablemente el más incontrolable de los problemas internacionales en la era de la post guerra fría. A un nivel mas abstracto, la escisión se ha vuelto

más aceptable como forma de solucionar conflictos, por lo cual se ha fomentado en los últimos años el surgimiento de Estados verdaderamente independientes.

CAPITULO III
LAS APLICACIONES PRACTICAS DE LA AUTODETERMINACION

A. Su aplicación en Africa

1. Problemas de descolonización

La conquista, ocupación y colonización en Africa se regularizó a partir del Congreso Africano de Berlín de 1885, muy importante en la historia colonial euro-africana, por el cual las potencias europeas delimitaron sus territorios de dominación en Africa e iniciaron propiamente lo que se ha conocido como la conquista de la parte interior del continente que fue más o menos entre 1885 y la Primera Guerra Mundial. Desde entonces la colonización se instauró en toda la superficie africana.

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial y ante la ola nacionalista levantada por movimientos de liberación en Asia y Africa, las potencias europeas comprendieron que la subsistencia de los antiguos sistemas coloniales carecía de sentido. Es así como, entendiendo esta verdad práctica irrevocable, comenzaron a desmantelar sus colonias en un proceso histórico llamado descolonización. Un importante elemento de la postguerra contribuyó a acelerar el proceso descolonizador: la creación de la Organización de las Naciones Unidas que se convirtió desde 1945 en un foro mundial de lucha anticolonial. También en el proceso descolonizador del Africa Negra hay que considerar la importante influencia que ejerció la Conferencia de Bandung en 1955. Dicha conferencia formalizó decisivamente la lucha anticolonial de los pueblos afro-asiáticos. En Acra, capital de Ghana siguieron dos conferencias en 1958 que igualmente desencadenaron la agitación liberadora del continente africano. De esta manera si bien en 1955, Africa está representada en la escena internacional por sólo seis estados: Libia, Egipto, Liberia, Etiopía, Marruecos y Sudáfrica. En los años siguientes el número se incrementó considerablemente, siendo que actualmente más de 50 estados forman parte de la Organización de la Unidad Africana - OUA, el más importante organismo

político de ese continente. La independencia se consiguió con movilizaciones político-sociales que desembocaron luego en el referéndum, como una expresión elocuente de la aplicación del Principio de la Autodeterminación de los Pueblos y en algunos casos se recurrió a la lucha armada, en la forma tan cruenta como lo fue en Argelia, Guinea-Bissau, Angola, Mozambique, Zimbabwe, Namibia, Eritrea. Precisamente una de las consecuencias más lamentables del proceso de colonización y repartición fijado por el Congreso de Berlín de 1885 fue el sistema de fronteras trazado, el cual se hizo para satisfacer los intereses de las potencias, sin tomar en consideración las profundas diferencias étnicas, raciales y culturales del continente africano cuya estructura social es predominantemente tribal.

> *«Un examen de la composición racial y cultural de cada una de esas configuraciones, sus procesos de formación y maduración, y su relación con los Centros Europeos de expansión mercantil y civilización industrial, nos trae su aspecto especial; también nos permite el análisis de las fuentes de conflicto potencial entre ellos en adquirir las metas nacionales y hace posible algunas predicciones de su posibilidad relativa con el pasar del tiempo».* (MAZHAR: **Nigeria Petróleo y Sangre**. Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1973, p. 55).

El enorme fraccionamiento de grupos étnicos, la unión de pueblos enemigos y la autonomía tribal desarrollada por cada una de estas comunidades ha conformado un cuadro de heterogeneidad y desigualdad sin paralelo en el continente africano, lo que ha sido una de las principales razones para las permanentes guerras tribales y de recesión que aún hoy sacuden a la mayor parte de los países de este continente. Tales como las de Biafra (Nigeria) de 1967, la de Eritrea (Etiopía). Contexto en el cual, en un primer momento las futuras naciones africanas estimaron prioritario proceder a la abolición o ajuste de las fronteras artificiales, trazadas por las potencias coloniales (Conferencia Panafricana de los Pueblos del Continente Negro. Acra (Ghana) 1958. Sin embargo las consecuencias prácticas de semejante aplicación del principio de la tabla rasa, llevó a su rápido abandono. Posteriormente la solución del problema planteado se buscó en la adopción del *Uti Possidetis Iuris*, como principio a utilizar a la hora de determinar las fronteras africanas, principio que ya se había aplicado en determinados casos durante el siglo XIX (por ejemplo, en la fijación de los límites entre Argelia y Marruecos) y que fue

adoptado por la Organización de la Unidad Africana, con motivo de su creación de 1963 (Addis-Abeba). Posteriormente fue ratificado en la Resolución sobre disputas fronterizas, del 21 de julio de 1964, adoptada en El Cairo y el cual hoy en día constituye la base a utilizar a la hora de determinar límites en Africa, excepción hecha de dos o tres Estados que han rechazado su aplicación.

2. Casos específicos

a. Argelia

El territorio de Argelia, habitado por una población de composición étnica predominantemente árabe y beréber, fue ocupado en 1830 por Francia que unificó la región bajo su autoridad y en poco tiempo la convirtió en colonia francesa. A partir de la década de 1840 se comenzó a colonizar Argelia con emigrantes franceses, pero sólo se reconoció la ciudadanía francesa a los argelinos descendientes de europeos, derecho que se extendió más tarde a los judíos nacidos en el país. Por aquellos años y tras los disturbios provocados por la Comuna Francesa y la derrota en la guerra Franco-Prusiana, una oleada colonizadora llevó a Argelia a unos 500.000 nuevos inmigrantes de los antiguos territorios franceses de Alsacia y Lorena. El constante flujo de inmigrantes incrementó el número de europeos en Argelia a más de un millón hacia los años 30, pero sólo la mitad de ellos eran de origen francés.

En el curso del siglo pasado tanto franceses como españoles y naturales de otras naciones europeas se establecieron en Argelia, estos colonos crearon un país dentro del país, se gobernaban a sí mismos y gobernaban a los argelinos también. Durante muchos años como Argelia no era legalmente una colonia sino parte de Francia, los argelinos pidieron que se les tratara como a franceses, con las mismas oportunidades y los mismos derechos, pero no hubo respuesta.

Después de la Segunda Guerra Mundial y frente a la grave situación política y económica en que había quedado Francia, comenzó un movimiento anti-colonial argelino llamado «Frente Nacional de Liberación» a reclamar la independencia de la nación. Pero como el territorio había sido poblado por colonos franceses, éstos se opusieron a la declaratoria de independencia argelina y con la ayuda del ejército francés se formó la Organisation de l'Armée

Secréte (OAS) compuesta por miembros del ejército francés y por los colonos que se oponían a la independencia. Esta organización desplegó una campaña terrorista contra los musulmantes que agudizó la crisis e hizo extender el conflicto por ocho años, hasta que en marzo de 1962 se firmó un acuerdo de alto al fuego en Evian-les Bains por el que el gobierno francés accedió a la realización de un referéndum en territorio argelino, el cual tuvo lugar el primero de julio de 1962, pronunciándose los argelinos por la independencia, la cual fue formalmente proclamada por el gobierno francés el 3 de julio de 1962.

b. Marruecos

Por el Tratado de Fez (1912) el territorio de Marruecos, que había sido ocupado a mediados del siglo pasado por franceses y españoles, fue dividido a favor de estos dos Estados europeos quedando el norte de la región y una franja del sur en poder de España (Sahara Español) y el resto de Marruecos en poder de Francia que lo transformó en Protectorado.

Pero las agitaciones nacionalistas y los levantamientos tribales pronto amenazaron el poder franco-español. Los marroquíes eran un conjunto nacional compuesto por grupos étnicos beréberes y musulmanes, y no reconocieron la autoridad europea tanto de franceses como de españoles, lo cual condujo a graves enfrentamientos que llevaron incluso a un grupo nacionalista beréber a proclamar «La República de las Tribus Confederadas» (1926) reconocida por la internacional comunista, pero este intento de autodeterminación fue sofocado el mismo año por el ejército francés con la ayuda de tropas españolas.

Después de la Segunda Guerra Mundial, apoyados por el movimiento descolonizador que comenzó a levantarse en toda Africa, los nacionalistas marroquíes formaron una organización política llamada «El Partido de la Independencia» (Istiglal) que pasó a liberar el movimiento por la autonomía marroquí. El debilitamiento francés por la derrota en la guerra de Indochina y por la insurrección anti-colonial en Argelia condujo rápidamente a la proclamación de la Independencia de Marruecos el dos de marzo de 1956. La autonomía sin embargo se logró sólo respecto al territorio que constituía el Protectorado francés, ya que la región del norte asignada a España por el Tratado de Fez, después llamada Sahara Español, continuó estando en poder de los españoles hasta el año 1976 cuando frente al movimiento independentista desencadenado

en el territorio del Sahara por un movimiento nacionalista saharaul llamado «Frente Polisario» que había comenzado a reclamar la autonomía de esa región, España decidió ceder el territorio a Marruecos y Mauritania. En 1980 con el resto de Mauritania del conflicto, el gobierno de Marruecos ocupó por la fuerza el resto del territorio y desde entonces se ha mantenido en conflicto con el Frente Polisario que no ha cesado en su reclamación por el derecho de los saharauis a la Autodeterminación.

c. Sahara Occidental

Adjudicada a España por el Tratado de Fez (1912), la región del Sahara Occidental formó parte del territorio de Marruecos propiamente hasta esa fecha, cuando Francia y España decidieron dividir a su favor el territorio de Marruecos que habían ocupado años antes, y de esta forma se adjudicó a España el norte de la región y el resto del territorio fue adjudicado a Francia que lo convirtió en Protectorado. En 1858 España transformó su posesión en una provincia española con el nombre de Sahara Español y desde esa fecha comenzó la reclamación de Marruecos, que había logrado su independencia de Francia en 1956, por el territorio del Sahara. Posteriormente también Argelia y Mauritania formularon reclamaciones sobre la región.

Pero la población del Sahara, predominantemente árabe y beréber, no se sentía identificada con ninguno de estos países que reclamaban el territorio y en 1973 se creó un movimiento político independentista llámado «Frente Popular de Liberación de Saguía el -Hamra y Río de Oro», conocido como «Frente Polisario» que comenzó a reclamar el derecho a la Autodeterminación de los Saharauis.

A pesar de que España deseaba realizar un plebiscito para saber los deseos de los saharauis, Marruecos y Mauritania no lo aceptaron por lo que el asunto fue sometido a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, que en sentencia del 16 de octubre de 1975 se pronunció a favor de la Autodeterminación de la población del Sahara.

> *«El proceso de descolonización que debe ser acelerado es un proceso que respetará el derecho de las poblaciones del Sahara Occidental a determinar su estatuto político futuro mediante la libre expresión de su*

voluntad. Este derecho no está modificado ni por la presente solicitud de dictamen consultivo ni por la Resolución 3.292 que por el contrario lo reafirma expresamente. El derecho de estas poblaciones a la Autodeterminación constituye pues un elemento de base de las cuestiones dirigidas al Tribunal».

Esta Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, sin embargo, no fue formalmente puesta en práctica por los gobiernos en disputa y ante la indecisión de las Naciones Unidas, España firmó un acuerdo con Marruecos y Mauritania (Acuerdo de Madrid, 14 de noviembre de 1975) en el que España cedió el norte y el centro del Sahara Español a Marruecos y la parte sur a Mauritania, entonces recibió el nombre de Sahara Occidental. Pero en 1976 el Frente Polisario proclamó la independencia de la nación con el nombre de «República Arabe Democrática Saharaui» e inició la lucha armada contra las fuerzas ocupantes. En 1979 Mauritania se retiró del conflicto, y Marruecos se apresuró a apoderarse del territorio que había quedado libre. Durante los últimos años de la década de 1980 el problema ha seguido sin solución entre el gobierno de Marruecos y el Frente Polisario que ha mantenido un conflicto armado por la Autodeterminación de los saharauis.

d. Ex-Congo Belga

El territorio de lo que es hoy la República Democrática del Congo (anteriormente denominada Zaire) fue adjudicado por la Conferencia de Berlín de 1885 al Rey Leopoldo de Bélgica, quien estableció el Estado Libre del Congo bajo sus reglas personales llegando a ser este territorio oficialmente colonia de Bélgica en 1908. La colonización belga en el Congo sin embargo no significó el asentamiento permanente de grupo de colonos europeos, razón por la cual la mayoría de las tierras permaneció en poder de las diferentes etnias africanas que poblaban la colonia.

Para la fecha del establecimiento y colonización de los belgas el territorio estaba poblado por aproximadamente unos doscientos cincuenta grupos étnicos siendo el más numeroso el Bantú del cual eran parte los hutus.

Una minoría étnica llamada Tutsi compartía con éstos el territorio, pero no alcanzaba más del catorce por ciento de la población. Las diferencias étnicas,

culturales y religiosas entre estos dos grupos dividía la región y era factor de constantes tensiones en la zona.

Cuando comenzó la agitación nacionalista por la independencia del territorio, liderizada por el Patrice Lumumba de la etnia Hutu, Bélgica estimó que cediendo el poder político a un gobierno de esta etnia, la cual representaba más del ochenta por ciento de la población, podría retener el poder económico, y de esta forma concedió la autonomía a la región que se constituyó formalmente un Estado independiente en 1960 bajo el nombre de República Democrática del Congo.

Pero la independencia fue seguida inmediatamente por graves conflictos internos en el nuevo Estado, especialmente por la injerencia de Bélgica y otros países europeos que mantenían un potencial interés en la zona y por causa de los enfrentamientos étnicos entre varios grupos africanos, lo cual condujo al intento de secesión de la Provincia de Katanga (posteriormente denominada Shaba). Aunque este conflicto fue reprimido en 1963 por una fuerza multinacional de las Naciones Unidas, las diferencias étnicas y políticas siguieron ocasionado en los años siguientes nuevos intentos de secesión en la región, los cuales se vieron agravados en la década de los noventa por el problema de los refugiados ruandeses de la etnia Hutu que se asentaron en la región oriental del ex-Congo Belga denominada Kivu, ocasionando un conflicto entre el gobierno ruandés controlado por la etnia Tutsi y el gobierno de la República Democrática del Congo para ese momento denominada Zaire, cuyo líder Mobuto Sese Seko era de la etnia Hutu, conflicto que en definitiva ocasionó en 1997 el derrocamiento de este líder.

e. Nigeria-Biafra

Cuando Nigeria obtuvo la independencia estaba dividida en tres regiones: Nigeria Oriental, Occidental y Norte. Cada región convertida en Estado, conservó un gobierno y una asamblea.

Cada una de las regiones estaba dominada por un grupo étnico diferente. En la región oriental dominaban los Ibos, en la región occidental los Yorubas, en la región norte los Hausas y los Fulanis, en tanto que en la región centro-occidental (creada posteriormente) estaba mayoritariamente habitada por un

pueblo de lengua Edo. Cada uno de estos grupos tenía su propia tradición, historia y cultura, y las grandes divisiones regionales en el seno de la Nación no tardaron en manifestarse.

Como la región era una creación artificial inglesa, adjudicada a esta potencia en 1885 por la Conferencia de Berlín, la nación no pudo hacer frente a las diferencias étnicas que separaban a su población siendo posteriormente dividida por las diferencias tribales. Los Tiv, paganos del centro, estaban en conflicto con la dominación del norte. Pero aún más grave era el desacuerdo entre los Ibo del este y los musulmanes del norte.

En los primeros años de la independencia, Nigeria mantuvo una apariencia de democracia parlamentaria, pero cada una de las tres regiones principales estaba dominada por un partido político que representaba un grupo étnico diferente. Las grandes divisiones regionales se intensificaron y en lugar de buscar una vía de solución nacional, los partidos políticos encauzaron sus esfuerzos a la defensa de los sectores étnicos que representaban.

Cuando en 1966 el comandante en jefe del ejército, General Ironsi, de la etnia Ibo estableció un gobierno militar, las regiones no tardaron en intranquilizarse y en pasar de la intranquilidad a la agresión directa contra las minorías Ibos dispersadas en el territorio de Nigeria, se cometieron matanzas, vejaciones y destrucciones en un ambiente de violencia sin precedentes en la historia nigeriana, que condujo rápidamente al secuestro y muerte del líder militar de la etnia Ibo y al establecimiento de un nuevo gobierno.

Pero la creciente hostilidad entre los diversos grupos étnicos, principalmente por parte de los integrantes de los grupos étnicos de los Hausas y los Fulanis contra la etnia de los Ibos sirvieron de fundamento para que los Ibos dispersos por el país volvieran a la provincia oriental y se concentraran en ella. Las relaciones entre el gobierno federal de Nigeria y la provincia oriental se empeoraron luego de una serie de conferencias sin éxito debido a los apetitos secesionistas (separatistas) de los líderes de dicha región oriental.

A finales de 1966 las hostilidades tribales provocadas desde afuera y aprovechadas por la burguesía local aumentaron los sentimientos de separación. El este de Nigeria era la región menos desarrollada del país, pero la era petrolera

había cambiado la situación. A los ibos se les hacía creer que deberían ser ellos los beneficiarios más directos de la riqueza petrolera de su región. Prontamente, las autoridades militares de la región oriental empezaron a tomar medidas para establecer un Estado independiente. Se estableció un gobierno regional militar, similar al gobierno Central, se formó un ejército, se introdujo una colección independiente de leyes de aduana. El proceso culminó con la proclamación de la **República de Biafra** el 30 de mayo de 1967.

Pero la guerra no era puramente un problema de Nigeria, ya que ello envolvía los intereses de todo el continente, por cuanto apoyar el Derecho a la Autodeterminación de la provincia oriental (Biafra) ponía en peligro la estabilidad de la mayoría de los nuevos Estados Africanos que arrastraban los mismos problemas étnicos de Nigeria. Consecuentemente, casi todos los Estados africanos apoyaron al Gobierno Federal de Nigeria en sus esfuerzos por unificar al país; sólo Zambia, la Costa de Marfil, Gabón y Tanzania reconocieron a Biafra.

Un papel especial en la solución de estos problemas fue desempeñado por la Organización de Unidad de Africa, en cuyas tres últimas reuniones (1967 Kinshasa, 1968 Argel, 1969 Addis Abeba) se prestó mucha atención a los eventos de Nigeria y se dedicó una buena parte a las labores de la búsqueda de una solución. Las resoluciones de la OAU estuvieron dirigidas a poner fin a la guerra civil en Nigeria, basadas en que el reconocimiento de la unidad e integridad territorial de este país, era vital para los intereses de toda Africa. La guerra civil que siguió a la declaratoria de independencia de Biafra, duró dos años y medio, causó daños tremendos a la economía del país y costó la vida de cientos de miles de nigerianos. Cuando las autoridades separatistas firmaron el 15 de enero de 1970 la rendición incondicional en Lagos, la región oriental volvió a ser una parte integral del país, terminando así el peligroso foco de los separatistas que había causado una guerra civil sangrienta, pero aún así la inestabilidad política y los conflictos étnicos en Nigeria permanecieron sin solución.

f. Etiopía - Eritrea

Cuando en 1941 se retiraron de Etiopía las últimas tropas italianas que habían invadido este territorio en vísperas de la Segunda Guerra Mundial como parte

de la política de expansión seguida por la Italia fascista, el gobierno etíope consideró que había llegado el momento de lograr la extensión mas grande de toda su historia además del tan anhelado acceso al mar, mediante la anexión de una región a la cual le unían razones históricas, religiosas, étnicas y económicas: Eritrea. Pero, para esa fecha, el territorio de Eritrea que había sido una colonia italiana desde 1890 era un Mandato de Gran Bretaña, y su pueblo no reconocía la autoridad europea como propia por lo que había comenzado a reclamar su derecho a la Autodeterminación. Estos intentos de independencia, en consecuencia, debieron enfrentarse con los intereses del Emperador etíope Haile Selassie de incorporar Eritrea a su territorio.

Muchos factores, sin embargo, separaban al pueblo de Eritrea del de Etiopía, ya que si bien ambas naciones tenían rasgos históricos comunes (sus tierras fueron el asiento del Imperio Axum en el siglo I a de C) el idioma y la composición étnica en los dos pueblos era diferente. La población de Etiopía era predominantemente de la etnia semita Amhara siendo su idioma oficial el Amárico. En Eritrea en cambio, el grupo étnico predominante era el semita Tigrés que abarcaba más de la mitad de la población y su idioma era el Tigrinya, el resto de la población era musulmana.

En 1952 y debido a presiones de Estados Unidos, las Naciones Unidas decidieron anexar Eritrea a Etiopía en una Federación bajo la soberanía de la corona Etíope, pero en ese mismo año un movimiento de liberación comandado por líderes musulmanes y más adelante de tendencia marxista llamado «Frente de Liberación del Pueblo de Eritrea» comenzó un conflicto armado en las bajas tierras del oeste de Eritrea, lo que condujo a que la Federación fuese finalmente eliminada en 1962. Las sucesivas victorias alcanzadas desde entonces por los eritreanos y la coalición formada por el Frente de Liberación del Pueblo de Eritrea con otros grupos rebeldes condujeron al fin del conflicto. El nuevo gobierno de Etiopía llegó a un acuerdo con los grupos nacionales de Eritrea según el cual se le permitiría un referéndum por la independencia al pueblo de Eritrea a cambio de garantizar a los etíopes la salida al mar. El referéndum por independencia al pueblo de Eritrea, a cambio de garantizar a los etíopes la salida al mar. El referéndum supervisado por las Naciones Unidas fue realizado en abril de 1993 y más del 99 por ciento de la población de Eritrea votó escogiendo la independencia, la cual fue formalmente declarada el 24 de mayo de 1993.

g. Ruanda

En la última década del siglo XIX, Ruanda se convirtió en colonia alemana dentro de lo que se llamaba el «Africa Oriental Alemana» (1899 - 1916), pero con la derrota alemana en la Primera Guerra Mundial, los belgas ocuparon Ruanda y ésta pasó a ser junto con Burundi un Mandato de la Sociedad de Naciones administrado por Bélgica. Sin embargo, internamente Ruanda había conservado una forma de gobierno monárquico donde el acceso al poder estaba reservado sólo a los integrantes de la etnia Tutsi, un pueblo pigmeo que se había asentado en ese territorio a mediados del siglo XVI y que constituía alrededor del catorce por ciento de la población. En cambio el grupo étnico de los hutus, pobladores del territorio ruandés desde comienzos de nuestra era, conformaba más del ochenta por ciento de la población y durante siglos debieron conformarse con estar subordinados a las órdenes de los caudillos tutsis. Esta desigualdad como es lógico, hizo crecer tanto en hutus como en tutsis un odio étnico que se hizo más evidente durante el proceso descolonizador africano a comienzos de los años cincuenta. Primeramente las diferencias étnicas entre ambos grupos se manifestaron en forma de revueltas y choques armados, sobre todo después de la muerte del Rey Tutsi King Kigari, cuando radicales tutsis tomaron el poder y comenzaron a hostigar a sus enemigos étnicos hutus, quienes ante el momento histórico que se vivía en toda Africa por el proceso descolonizador, decidieron reclamar su derecho a la Autodeterminación y a este fin iniciaron en respuesta una serie de rebeliones en las cuales cientos de miles de tutsis perecieron.

En 1961 con el apoyo de Bélgica, la mayoría étnica Hutu tomó el control del gobierno aboliendo la monarquía de la etnia Tutsi y declarando a Ruanda como República. La independencia sin embargo, no fue internacionalmente reconocida sino hasta mediados de 1962 cuando Ruanda y su vecina Burundi obtuvieron su independencia como Estados separados.

Pero la toma del poder en Ruanda por parte de la etnia Hutu, condujo a la persecución y asesinato en masa de los integrantes de la etnia Tutsi, obligándolos incluso a exilarse en países vecinos. No obstante, los tutsis exilados formaron un movimiento llamado «La Alianza de Ruanda para la Unidad Nacional» posteriormente denominado «Frente Patriótico de Ruanda» que continuó la lucha armada por la reconquista del poder en Ruanda y en

consecuencia por el respeto al derecho a la autodeterminación de la etnia Tutsi. Esto condujo a que en 1992 el gobierno de Ruanda, de la etnia Hutu, permitiera a los tutsis en exilio volver al territorio ruandés, llegando incluso a firmarse un cese al fuego entre las dos etnias. Pero la muerte del presidente ruandés en 1994, en un accidente de aviación, produjo una ola masiva de violencia política y étnica ya que los radicales hutus ruandeses culparon del accidente a sus enemigos étnicos tutsis, lo cual condujo a un genocidio de tal magnitud en la región solamente comparado con el holocausto judío.

h. Burundi

En 1895 como consecuencia de la división territorial africana trazada en la Conferencia de Berlín, la región de Burundi fue asignada a Alemania, comenzando entonces la colonización europea de este territorio que llegó a ser formalmente colonia alemana en 1897.

Pero durante la Primera Guerra Mundial, el territorio de Burundi fue ocupado por las tropas de Bélgica siendo subsecuentemente administrado por este país como parte del mandato de Ruanda - Urundi de la Liga de Naciones y después de la Segunda Guerra Mundial la zona se transformó en fideicomiso de las Naciones Unidas administrado por Bélgica.

Sin embargo, la ocupación y colonización de este territorio primero por Alemania y luego por Bélgica no tomó en consideración las grandes diferencias étnicas de los habitantes de la región, ya que tradicionalmente el territorio de Burundi fue el asiento de dos etnias bastante disímiles entre sí y que arrastraban siglos de odio étnico entre ellas: los tutsis y los hutus. La etnia Tutsi era un pueblo guerrero que se había asentado en el territorio de Burundi en la edad media sometiendo y esclavizando a la población local conformada por la etnia Hutu. Esta dominación se mantuvo bajo sucesivos reyes tutsis hasta fechas recientes constituyendo un país donde la minoría étnica de los tutsis (alrededor del catorce por ciento de la población) controlaba el poder sobre la mayoría de la etnia Hutu (más del ochenta por ciento de la población).

Cuando en 1962 Burundi pasó a ser un Estado independiente, los conflictos étnicos se agudizaron por cuanto siendo un país regido por sucesivos gobiernos de minoría étnica Tutsi, la mayoría étnica Hutu no se sentía representada por

éstos, reclamando en consecuencia su derecho al autogobierno y por tanto a la autodeterminación. Esto condujo a que después de tres décadas de violencia étnica en la región, en 1993 Burundi llegara a tener finalmente un gobierno Hutu, pero en el mismo año se produjo el asesinato del presidente burundés por extremistas étnicos tutsis, lo que recrudeció la ola de violencia en Burundi que desde esa fecha ha tenido periodos alternativos de gobiernos de una u otra etnia que sin embargo, no han podido frenar el odio étnico los dos grupos, los cuales se consideran cada uno con derecho a autogobernarse.

j. Namibia

En 1915 el ejército de Sudáfrica invadió el territorio de la actual Namibia, que para el momento era una colonia alemana, y unos años después la región pasó a ser un Mandato de la Sociedad de Naciones administrado por Sudáfrica. En 1966 las Naciones Unidas dictaminaron que la política de apartheid (segregación racial) violaba los términos del Mandato por lo que decretaron terminada la administración sudafricana y reclamaron el territorio como fideicomiso dándole el nombre de Namibia, pero la República de Sudáfrica no aceptó la decisión, siguió administrando el territorio como propio y se negó a que una comisión de las Naciones Unidas penetrara en la zona. Para esa época ya se había consolidado en Africa el proceso descolonizador que había transformado las antiguas colonias europeas en Estados independientes y Namibia, al igual que las otras naciones del Continente Africano, había comenzado a reclamar su derecho a la Autodeterminación. Pero, ante la posición asumida por Africa del Sur, que se negaba a aceptar la reclamación de independencia del pueblo de Namibia, el asunto fue sometido a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia que en sentencia del año 1971 se pronunció a favor de la independencia de Namibia:

> *«... la evolución ulterior del derecho internacional respecto a los territorios no autónomos, tal como ha sido consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, ha hecho de la autodeterminación un principio aplicable a todos estos territorios. La noción de misión sagrada ha sido confirmada y extendida a todos los territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.*
>
> ...

En el ámbito a que se refiere el presente procedimiento, los cincuenta últimos años han supuesto, una evolución importante. Como resultado de esa evolución no cabe duda alguna que 'el sagrado deber de civilización' tenía por objeto último la autodeterminación y la independencia de los pueblos afectados. En este ámbito, como en otros, el ***corpus iuris gentium*** *se ha enriquecido considerablemente y ello no puede ser ignorado por el Tribunal, si quiere permanecer fiel al cumplimiento de sus funciones».*

Esta decisión, sin embargo, no fue acatada por el gobierno de Africa del Sur que persistió en mantener una administración de minoría blanca en una región con una población conformada por una mayoría negra. Esto contribuyó a que los conflictos raciales en la región se agudizaron en la década de los ochenta. Finalmente, en noviembre de 1989, se realizaron en Namibia elecciones parlamentarias libres, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, lográndose la independencia el 21 de marzo de 1990.

B. Su aplicación en Europa

1. El asunto de Irlanda

Actualmente Irlanda se encuentra dividida en dos unidades políticas: la República de Irlanda e Irlanda del Norte, este hecho se debe primordialmente a la dualidad religiosa ya que una gran parte de los habitantes de los 26 Condados de la República son católicos, mientras la mayoría de los 6 Condados de Irlanda del Norte (Ulster) son protestantes.

Los gérmenes de la desunión entre Irlanda del Norte y la República datan de principios del siglo XVI. En 1524 el Rey Enrique VIII consolidó la dominación inglesa sobre Irlanda e introdujo el protestantismo en una nación de religión católica y años después, en el reinado de Isabel I, los católicos comenzaron a ser excluidos de la vida pública y se inició la colonización del Norte de Irlanda, con inmigrantes protestantes en su mayoría procedentes de Escocia. En el siglo XVIII, se persiguió a los irlandeses que no pertenecían a la iglesia anglicana, la iglesia estatal. La iglesia no permitía a los católicos tomar parte en el gobierno del país, siendo incluso prohibidas las ceremonias católicas.

Pero esta desigualdad pronto hizo crecer el descontento de la población de Irlanda, de mayoría católica, por lo que se desarrolló un movimiento (Irlandeses Unidos) cuyo objetivo era lograr la independencia de la Gran Bretaña, la cual fue lograda después de muchos esfuerzos en 1922 cuando se constituyó el Estado Libre de Irlanda que aglutinó a los Condados del Sur de mayoría católica. Los Condados del Norte, conformados por una mayoría protestante (con una minoría católica) se opusieron a la independencia y afirmaron su deseo de permanecer bajo la Corona Británica. Sin embargo, como en el Norte de la Isla (Ulster) seguía existiendo una minoría católica, los conflictos entre protestantes y católicos continuaron, por cuanto los católicos exigían la anexión a Irlanda, mientras los protestantes defendían su unión a Gran Bretaña.

En 1968 el Ejército Republicano Irlandés (IRA) que luchó por la independencia de Irlanda, inició la defensa por la extensión de los derechos civiles para todos -católicos y protestantes- en Irlanda del Norte y propugnó la lucha armada para lograr la unidad de la nación. Al agravarse la situación en el Ulster y producirse la muerte de muchas personas en los enfrentamientos entre católicos y protestantes, el gobierno inglés se decidió a intervenir. Se enviaron efectivos militares y se aprobaron rápidamente muchas reformas. Pero la situación empeoró cuando los extremistas protestantes y los católicos incrementaron su antagonismo. Más y más fuerzas británicas tuvieron que ser llevadas a Ulster para evitar el estallido de la guerra civil.

La única esperanza de paz en el norte parece residir en los esfuerzos moderados de ambos bandos. En diciembre de 1993, los Primeros Ministros de Gran Bretaña e Irlanda firmaron una declaración conjunta admitiendo el derecho de la población de Irlanda del Norte a la Autodeterminación. El gobierno británico aceptó la realización de un plebiscito en el que la población norteirlandesa decidiera si deseaba continuar siendo parte del Reino Unido o unirse a Irlanda. La república de Irlanda, a su vez, suspendió de su Constitución los artículos que reivindicaban la posesión de Irlanda del Norte, lo que en la práctica significa retirar el apoyo a la lucha separatista. Sin embargo esta solución no fue puesta en práctica y actualmente continúa el conflicto en Irlanda.

2. España: Ceuta, Melilla y las autonomías

España consolidó su unidad territorial a finales de la Edad Media con la unión de las Coronas de Castilla y Aragón, lo que aseguró al imperio la integración

de algunos reinos europeos independientes. Mas tarde otras regiones de ultramar fueron incorporadas al vasto territorio español.

Estas comunidades que fueron obligadas a formar parte del Imperio español, conservaron una personalidad marcadísima con persistencia de sus costumbres, idioma y organización, razón por la cual en determinados momentos de la historia han propugnado por su independencia y en consecuencia por su Autodeterminación. Pero, durante la dictadura derechista de Franco se forjó una ideología nacionalista que prohibía toda pretensión autonomista de las distintas comunidades históricas de España, ya que en la España franquista simplemente no cabía otro nacionalismo que no fuese el español. Después de la muerte de Franco, sin embargo, se abrió el proceso democrático en España que condujo a las elecciones de 1977 y a la promulgación de la Constitución de 1978 que configuró la España de las Autonomías.

La división territorial del Estado español está conformada actualmente por Comunidades Autónomas. De estas Comunidades, algunas como la Vasconia, Galicia, Cataluña y la Comunidad Valenciana han mantenido intensiones separatistas. De todas ellas es quizás el País Vasco el que más significación internacional ha tenido en su afán separatista, por la radicalización del conflicto el cual ha llegado a los extremos del terrorismo internacional. En 1959 un grupo de estudiantes fundaron ETA (euskadi ta askatasuna) Organización Separatista Clandestina que ha luchado por la creación de un Estado Vasco independiente, pero aun cuando el País Vasco logró su Estatuto de Autonomía (1979), mediante el cual constituyeron un gobierno propio y recuperaron el derecho a expresar libremente sus tradiciones, ETA consideró que los derechos restablecidos no eran suficientes, por esta razón las aspiraciones de una total independencia continuaron en el seno de la organización, generando una lucha armada (terrorismo) que ha conducido a una situación de extrema violencia en todo el territorio del Estado español. Los etarras siguen reivindicando su condición de oprimidos, por lo que la independencia es una pretensión irrenunciable.

En cuanto a los territorios de ultramar, sólo Ceuta y Melilla han continuado en poder de los españoles, pero con serias intenciones separatistas. Actualmente Ceuta forma parte de la provincia de Cádiz y Melilla de la provincia de Málaga.

En ambas regiones la composición étnica es española y árabe por lo cual se profesan predominantemente dos religiones: la católica y la musulmana.

Después de lograr su independencia de Marruecos en 1956, Ceuta y Melilla permanecieron como parte integrante del territorio español. Desde entonces, Marruecos ha reclamado insistentemente su devolución, pero España ha declarado que los dos enclaves forman parte de su territorio, concediéndole incluso Estatutos de Autonomía.

En ambas regiones, sin embargo, las fuertes minorías de musulmanes y judíos, además de las reclamaciones marroquíes, han ocasionado graves conflictos internos, por lo que sus poblaciones han comenzado a reclamar su derecho a la Autodeterminación.

3. Gibraltar

Por causa del estratégico valor de su localización, Gibraltar ha sido una preciada posesión militar, siendo conquistada por sucesivos imperios mediterráneos de fenicios, cartaginenses, romanos, vándalos y visigodos. En 1704 las tropas británicas tomaron el Peñón, que había sido una posesión española, y por el Tratado de Utrech en 1713 se reconoció la soberanía de Gran Bretaña sobre este territorio.

A partir de 1950 y ante reclamaciones de España, se iniciaron una serie de medidas tendentes a conceder a la Colonia un régimen autónomo. La población de Gibraltar era descendiente de soldados británicos, malteses e italianos que hablaban en su mayoría el idioma inglés, por ello durante años, esta población se sintió más identificada con el Reino Unido que con España y así en el referéndum de 1967 la población votó por la tutela británica.

En 1964 los españoles reclamaron nuevamente la devolución del Peñón por lo que el asunto fue sometido al Comité de Administración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que mediante las Resoluciones 2.231 y 2.429 exigió a Gran Bretaña poner fin a la situación colonial en Gibraltar y la realización de negociaciones bilaterales entre los gobiernos de España y el Reino Unido por el territorio en disputa.

Resolución 2.231 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre Gibraltar:

«La Asamblea General

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar.

Habiendo oído las declaraciones de los peticionarios..

Recordando su resolución 2.070 de 16 de diciembre de 1965, y el consenso aprobado el 16 de octubre de 1964 por el Comité especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la declaración de la independencia de los países y pueblos coloniales.

Recordando asimismo su Resolüción 1.514 de 14 de diciembre de 1960.

Teniendo en cuenta la manifiesta disposición de la potencia administradora y del Gobierno español para continuar las actuales negociaciones.

Deplorando que hayan ocurrido ciertos actos que han perjudicado la buena marcha de esas negociaciones:

Primero. Lamenta la demora en el proceso de descolonización y en la aplicación de la resolución 1.514 de la Asamblea General a Gibraltar.

Segundo: Invita a las dos partes a que continúen sus negociaciones, tomando en consideración los intereses de la población del territorio.

Tercero: Pide al secretario general que preste su asistencia para la aplicación de la presente resolución.»

Resolución 2.429 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre Gibraltar:

«La Asamblea General

Habiendo examinado la cuestión de Gibraltar,

Habiendo oído las declaraciones de la Potencia administradora y del representante de España.

Recordando su resolución 1.514 (XV) de 14 de diciembre de 1960;

Recordando igualmente su resolución 2.353 (XXII), de 19 de diciembre de 1967;

1. Lamenta el incumplimiento por la Potencia administradora de la resolución 2.353 (XXII) de la Asamblea General;

2. Declara que el mantenimiento de la situación colonial de Gibraltar es contrario a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a los contenidos en la resolución 1.514 (XV) de la Asamblea General;

3. Pide a la Potencia administradora que ponga término a la situación colonial de Gibraltar antes del 1° de octubre de 1969;

4. Requiere al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que inicie sin demora las negociaciones previstas en la resolución 2.353 (XXII) con el Gobierno de España;

5. Pide al secretario general que preste toda la ayuda que los Gobiernos de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte puedan requerir para el mejor cumplimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones».

Las reclamaciones españolas han estado en la cúpula diplomática de este país en sus relaciones con Gran Bretaña, proponiéndose varias soluciones entre ellas la soberanía conjunta sobre el territorio por los Estados.

Sin embargo, a partir de la década de los noventa ha surgido un fuerte movimiento por la autonomía total de Gibraltar y en consecuencia por el Derecho a la Autodeterminación de su población, la cual, como se ha dicho, en su mayoría es descendiente de colonos ingleses. En este sentido en 1992 el

Ministro Jefe del Partido Socialista de Gibraltar reclamó la autonomía total del territorio en cuatro años, pero España ha rechazado esta propuesta.

4. El caso de los estados multinacionales

a. La Ex-Yugoslavia

La liquidación del Imperio Austro-Húngaro, como consecuencia de su derrota en la Primera Guerra Mundial (1914-1918) trajo la instalación de la nación yugoslava. El Tratado de Paz de Versalles (junio de 1919), creó nuevas naciones; pero también suprimió algunas y anexó porciones territoriales para dar a aquellas mayor consistencia política. Así nació el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenos, que fue el primer nombre que tuvo Yugoslavia. Primeramente el 29 de octubre de 1918, el Congreso de Croacia y Eslovenia aprobó su unión a Serbia, el 6 de noviembre se adhirió Bosnia-Herzegovina, el 29 del mismo mes hizo lo propio Montegro, y el 1° de diciembre de 1918 se proclamó el nuevo reino, que lo confirmó el Tratado de Versalles. Posteriormente en 1929 el Reino de los Serbios, Croatas y Eslovenios adoptó el nombre de Yugoslavia. Seis naciones componían el nuevo Estado:

SERBIA: La de mayor población incluyendo las provincias autónomas de Kosovo y la de Voroodina, comprendiendo actualmente un total de aproximadamente 9.7 millones de habitantes, población ésta mayoritariamente eslava y de religión ortodoxa. Históricamente era la madre de la confederación ideológica de los eslavos del sur. Serbia se independizó en 1878 y entró a formar parte de Yugoslavia en 1917.

CROACIA: Con una población predominantemente de religión católica, idioma serbo-croáta y una población de aproximadamente 4.6 millones de habitantes.

BOSNIA - HERZEGOVINA: Con una población predominantemente de religión islámica (sunnita) e idioma serbocroata. Antes de la guerra tenía aproximadamente 4.4. millones de habitantes.

MACEDONIA: Una nación ocupada desde el siglo XV por los turcos, fue repartida en 1913 entre Grecia, Serbia y Bulgaria. Luego de la Segunda Guerra Mundial se convirtió en una de las seis repúblicas de la Federación Yugoslava.

Sus habitantes son mayoritariamente cristianos y su idioma oficial es el Macedonio. Tiene actualmente unos dos millones de habitantes.

ESLOVENIA: Integrada por una población predominantemente de religión católica. En el siglo XIX fue incorporada al Imperio Austro-Húngaro. Con la disolución del Imperio a finales de la Primera Guerra Mundial, el país se integró al Reino de los Croatas, Serbios y Eslovenios, que en 1929 pasó a llamarse Yugoslavia. Tiene actualmente cerca de 1.9 millones de habitantes.

MONTENEGRO: Formuló parte de Yugoslavia desde 1918 hasta que en 1922 independizadas las demás repúblicas decidió seguir formando parte de Servia. Posee actualmente alrededor de 600.000 habitantes.

Todas estas naciones mantenían en sus respectivos territorios fuertes minorías musulmanas, griegas y albanesas lo cual contribuía enormemente a la desunión. La ex-Yugoslavia, en consecuencia, tuvo que cargar desde su nacimiento con una complicada herencia histórica y étnica, ya que era una amalgama de nacionalidades, idiomas y religiones, que tarde o temprano harían erosión.

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se convocó en Yugoslavia una Asamblea Constituyente que abolió la monarquía (que era el sistema de gobierno existente en ese país desde su creación) y se proclamó la República Federal estructurándose la constitución y organización política sobre lineamientos comunistas. Este nuevo régimen de represión restableció una aparente unidad, que lejos de disminuir las tensiones, las transformó en fuerte presión interna producto de las enormes diferencias que separaban a los pueblos de Yugoslavia, y que se iba acumulando a medida que las diferencias entre las diversas comunidades que integraban la ex-Yugoslavia se hacían más incontrolables.

A partir de la década de los ochenta, la pérdida del arraigo del comunismo entre las poblaciones que integraban la ex-Yugoslavia, el ejemplo y las presiones de la Unión Soviética y el hecho que el marxismo internacionalista, factor de integración político - ideológico regional, había sido desplazado por un resurgimiento de las nacionalidades tradicionales, provocaron una reacción en cadena dentro de las naciones que componían la ex-Yugoslavia. El 25 de junio de 1991, Eslovenia y Croacia se declararon independientes de Yugosla-

via. El gobierno de Serbia rechazó lo que ellos consideraban un intento de secesión y comenzó un conflicto armado entre serbios y croatas que se intensificó con la declaratoria de independencia de Bosnia- Herzegovina el 29 de febrero de 1992. Ese mismo año la guerra civil entre las naciones de la ex - Yugoslavia pasó a ser un conflicto internacional cuando la Organización de las Naciones Unidas decidió reconocer la independencia de los nuevos Estados que pasaron a integrar la Comunidad Internacional.

El conflicto finalmente culminó después de tres años y medio de violentos enfrentamientos en los territorios de la ex-Yugoslavia, con la adopción de los Acuerdos de Paz, firmados en París el 14 de diciembre de 1995. Los acuerdos se basaron en la idea de la preservación de Bosnia como un solo Estado pero dividido en dos entidades políticas distintas: La Federación Bosnio-Croata y la República Serbo-Bosnia que ejercerán el gobierno sobre sus respectivas poblaciones. La distribución de la tierra entre las dos se hizo otorgando el 51 por ciento para la Federación y el 49 por ciento para los Serbios.

b. La ex-URSS

La ex-Unión soviética nació oficialmente en 1922 cuando Vladimir Illich Ulianov (Lenín), triunfante de la Revolución rusa que había terminado con la monarquía de los zares en ese país e instaurado un régimen inspirado en principios socialistas-marxistas, declaró la creación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Para 1945 el Estado Soviético estaba dividido administrativamente en 15 repúblicas federadas, cada una de las cuales correspondía a una de las nacionalidades principales: Los rusos, un pueblo eslavo, eran el grupo nacional más numeroso, descendiente en proporción de los demás grupos nacionales, especialmente los de Cáucaso y el Asia Central y constituían más de la mitad de la población total del país. Además de los rusos había en la ex-URSS otros dos grupos eslavos importantes, los ucranianos y los rusos blancos, sus lenguas y culturas eran similares, los tres grupos constituyen en su conjunto casi 3/4 partes de la población total. Los ucranianos eran el segundo grupo nacional por importancia. No tuvieron fuerza suficiente para establecer un estado independiente y habían vivido siempre dominados por los polacos o los rusos, contra los que se rebelaron con frecuencia en el pasado, ello fomentó el

sentimiento de su identidad nacional. Los rusos blancos, un grupo mucho más pequeño que ocupaba la parte nor-occidental del país, poseía una conciencia nacional menos desarrollada. También componían la Ex-URSS las tres pequeñas repúblicas de Estonia, Letonia, y Lituania, cuyo pueblo no era eslavo y conservaba su lengua y religión. Tradicionalmente los estonios y los letones habían sido protestantes y los lituanos católicos. Moldavia era una nación integrante de la ex-URSS, cuyos habitantes mantenían su cultura e idioma propio, que era el rumano. En la región del Cáucaso, entre los mares Negro y Caspio, vivían muchas otras nacionalidades, las principales eran las de Georgia, Armenia y Azerbaiján. La mayor parte de los turcos musulmanes de la ex.URSS vivían en el Asia Central en una extensa región que se designaba con el nombre de Turkestán. En los años veinte, ésta se dividió en cinco repúblicas: Turkmensistán, Kirguizistán, Kazajstán, Uzbekistán y Tadzhikistán. Los pueblos de las primeras cuatro repúblicas descendían de nómadas turcos errantes por desiertos y estepas. El de la última estaba emparentado con los persas. Un grupo nacional que no contaba con su república propia era el de los judíos, que vivían principalmente en las ciudades de la parte occidental del país. Muchas otras nacionalidades pequeñas existían diseminadas por el extenso territorio de Siberia.

Estas naciones que componían la ex-URSS, como se ha visto, habían conservado su propia identidad y difícilmente podían mantener la idea de unidad nacional con respecto a la Unión Soviética, tomando en cuenta que principalmente la ideología del Estado Soviético era compartida prácticamente por una minoría de la población de ese país, ya que de un total de aproximadamente 246 millones de habitantes, sólo una proporción de un quince por ciento pertenecía al Partido Comunista.

Como consecuencia, el Estado Soviético permaneció unido bajo el sistema comunista por el régimen altamente represivo que durante algunas décadas mantuvieron sus gobernantes, quienes amparados por el poder militar, el arraigo de la ideología comunista en un sector privilegiado del país, el organismo político conocido como «Pacto de Varsovia» que aglutinaba a los Estados de Europa del Este, y la guerra fría, pudo controlar los pocos intentos de secesión que se presentaron en la región, pero, cuando estos factores de cohesión declinaron irreversiblemente, el Estado Soviético, que nunca había dejado de ser una creación artificial, debió sucumbir al renacer de las

nacionalidades que apoyadas por el momento histórico que vivía en Europa decidieron exigir su derecho a la Autodeterminación.

Una serie de hechos van a contribuir a la declaratoria de independencia de las 15 repúblicas federadas: En 1985, a la muerte del Jefe de Gobierno soviético Konstantin Chernienko, asumió al poder Mijail Gorbachov y comenzó un programa de reformas que denominó Perestroika (reestructuración) y Glasnot (transparencia) para tratar de sacar al país del estancamiento político y económico en que se encontraba. Las reformas iniciaron cambios democráticos en el rígido sistema de gobierno imperante y se comenzó a ampliar la autonomía de las repúblicas federadas, pero éstas no lograron un acuerdo para crear una nueva política de naciones, según las propuestas del presidente Gorbachov, y comenzaron a declararse separadas de la confederación soviética, imitando el primer paso decisivo que fue dado por Rusia, la mayor y más poderosa de las quince repúblicas. Después lo hicieron Ucrania y Bielorrusia; los países bálticos, Estonia, Letonia y Lituania aprovecharon para independizarse totalmente, tal como lo venían exigiendo desde años atrás. Sin duda alguna, la separación y la declaratoria de independencia rusa, fue el paso determinante y contundente que ocasionó la ruptura de la integración político-territorial de esta poderosa confederación.

El 12 de diciembre de 1991 el parlamento ruso ratificó la creación de la Comunidad de Estados Independientes, al que se unieron la mayoría de las repúblicas, pero este intento de cohesión no llegó a consolidarse y la Comunidad Internacional comenzó a otorgar el reconocimiento a los nuevos estados desprendidos de la Unión Soviética.

La disolución de la URSS llevó a la constitución de 15 estados independientes, éstos son:

ESTONIA: Fundada en 1219. Su población es de 1.600.000 habitantes.

LETONIA: Tiene una población de 2.681.000 habitantes, en su mayoría letonios, rusos y bielorrusos.

LITUANIA: Tiene 3.800.000 habitantes. El 80% son lituanos, el resto son rusos y polacos.

BIELORRUSIA: Tiene una población de 10.300.000 habitantes entre bielorrusos 79%, rusos, polacos y judíos.

UCRANIA: Tiene una población de 51.904.000 habitantes formada por ucranianos, rusos, judíos y bielorrusos.

MOLDAVIA: Tiene una población de 4.441.000 habitantes, entre moldavos, ucranianos, rusos y del Gagauz, judíos y búlgaros.

GEORGIA: Su población es de 5.549.000 habitantes; más del 65% son georgianos, además hay armenios, rusos y azeries.

ARMENIA: Tiene una población de 3.605.000 habitantes. Es la república más pequeña de las 15 que constituían la unión.

AZERBAIYAN: Población de 7.205.000 habitantes. Está formada en un 78% por azeríes, el resto rusos y armenios.

KAZAJSTAN: Posee más de cien grupos étnicos diferentes, incluyendo un grupo descendiente de agricultores alemanes. Su población es de 17.238.000 habitantes, conformada por rusos, ucranianos y tártaros.

UZBEKISTAN: Población de 21.706.000 habitantes. Constituida en un 69% por uzbakos y el resto por rusos, tártaros, kazaj y tadjik. Los musulmanes uzbakos forman el tercer mayor grupo étnico de la ex-Union, luego de los rusos y los ucranianos.

TURKEMENIA: Tiene una población de 4.021.000 habitantes, constituida por turkemenios (68%), rusos, uzbacos y kazajs.

TADJIKISTAN: Tiene una población de 5.700.000. El 59% es de procedencia tadjik, el resto son uzbakos, rusos y tártaros.

KIRGUIZIA: Posee una población de 4.600.000 habitantes, de los cuales un 52% son kirguizios, el resto son rusos, uzbakos, ucranianos y tártaros.

RUSIA: Posee una población de 149.386.000 habitantes, de los cuales un 83% son rusos. Sin embargo, en el país hay más de cien nacionalidades minoritarias, 31 de las cuales viven en áreas oficialmente autónomas.

c. Eslovaquia y la República Checa

La antigua Checoslovaquia se formó en base al desmembramiento del Imperio de Austria-Hungría con los territorios de Moravia, Bohemia, la Silesia Austríaca, Eslovaquia y Rutenia.

BOHEMIA: Es una región histórica de la cual se dice es la cuna de la República Checa. Sus primeros pobladores fueron Celtas, a los que expulsaron los germanos y a éstos los eslavos. Fue un reino independiente hasta que en 1545 quedó incorporado al Imperio Germánico, y más tarde quedó integrado en el Imperio Austro-Húngaro hasta 1919 que se formó el nuevo Estado de Checoslovaquia. Entre 1939 y 1945 constituyó con Moravia un Protectorado Alemán. Actualmente forma parte de la República Checa.

MORAVIA: Es una región perteneciente hoy en día a la República Checa. En el siglo IX los moravos, que durante muchos años habían estado bajo el dominio Avaro, pueblo invasor de origen mongólico, se unieron a las tribus checas y eslovacas formando el Reino de la Gran Moravia.

En 1526 pasó junto con Bohemia a la casa de los Habsburgo, e incorporada al Imperio Austro-Húngaro, los tratados de paz de 1919 la convirtieron en parte integrante de la naciente República de Checoslovaquia. En 1938 formó parte del Protectorado Alemán de Bohemia y Moravia, pero en 1945 volvió a la situación anterior del año 1938 incorporada a Checoslovaquia.

SILESIA: Es una región dividida entre Polonia y la actual República Checa. Antes de 1918 pertenecía casi toda ella a Prusia y parte de Austria, mientras que en 1938 llegó a ser parte de Alemania con pequeños sectores de Polonia y Checoslovaquia.

ESLOVAQUIA: Los eslovacos formaron parte del reino eslavo de samo y del imperio de la Gran Moravia. Tras la invasión otomana de Hungría de 1526, pasó a poder de los Habsburgo. En el Congreso eslovaco de 1918 acordó la unión con los países checos para formar Checoslovaquia. En 1939 el partido populista filonazi del obispo Hinkla, proclamó la independencia bajo la protección de Hitler. En 1945 se restableció Checoslovaquia bajo la órbita de la URSS. El 1° de enero de 1993, se separó pacíficamente de la República Checa.

RUTENIA: Llamada también Ucrania Subcarpática, fue parte integrante de Checoslovaquia hasta 1945, en que pasó a integrar la URSS.

Durante la Primera Guerra Mundial los líderes checos trabajaron activamente para establecer un Estado independiente. Y a finales de la guerra, cuando Eslovaquia se separó de Hungría, junto con Bohemia y Moravia formaron Checoslovaquia.

Sin embargo, las relaciones entre checos y eslovacos nunca fueron buenas. Eslovaquia, dominada durante siglos por los magiares (húngaros), era pobre. Su pueblo no alcanzó nunca los niveles culturales y económicos de sus vecinos de las provincias occidentales. Los contrastes entre checos y eslovacos en su forma de vida contribuyeron a mantener vivos los viejos resentimientos. Incluso cuando se formó la República de Checoslovaquia, después de la Primera Guerra Mundial, los checos pretendían gobernar Eslovaquia desde Praga, y los eslovacos temían por sus vecinos. La tensión se agravó cuando en la Constitución del nuevo país no se incluyó la propuesta de los eslovacos de un Estado Federal en el que pudieran preservar éstos su autonomía.

En 1938, el Pacto de Munich (Entre Inglaterra, Francia, Alemania e Italia) determinó que Checoslovaquia devolviera a Alemania la región montañosa de los Sudetes, habitada por una población de origen alemán, y en marzo de 1939 los nazis anexaron totalmente Checoslovaquia, lo que aprovechó Eslovaquia para formar un país separado bajo la tutela alemana. Pero en 1945, en la fase final de la Segunda Guerra Mundial, los eslovacos acordaron volver a formar parte de Checoslovaquia, siempre y cuando se respetara la absoluta igualdad entre los dos pueblos, sin embargo Eslovaquia fue sometida prontamente a un Estado centralizado bajo la hegemonía checa.

En febrero de 1948, los comunistas se hicieron con el poder en un golpe de Estado relámpago y el país formalmente independiente, se convirtió en un satélite de la URSS.

En 1989 la ola reformista desencadenada por el Jefe Soviético, Mijail Gorbachov propició en Checoslovaquia la «Rebelión de Terciopelo», así llamada por la manera suave y no violenta con que se efectuaron los cambios produciéndose la transición de un gobierno comunista hacia un sistema

democrático y comenzó a tomar cuerpo en Eslovaquia la campaña por la separación de los dos países. El movimiento separatista se hizo incontenible en 1992 cuando fue aprobada una enmienda constitucional que dividió el país, y el 31 de diciembre de 1992, Checoslovaquia dejó de existir oficialmente, dividiéndose en dos nuevos estados: La República Checa y la República de Eslovaquia.

C. Su aplicación en Asia

1. El problema palestino

En el año 637 de nuestra era, los árabes se asentaron en Palestina expulsando a los judíos (Diáspora) y desde entonces hasta el siglo XX, aun cuando permanecieron en la región minoritarias de judíos y cristianos, los árabes y su religión dominaron en territorio palestino.

Durante la Primera Guerra Mundial, Gran Bretaña organizó unidades judías especiales para combatir en Palestina y lanzó la declaración de Balfour (1917) donde se solicitaba la creación de un Estado judío en Palestina. Por su parte el imperio otomano, del cual forma parte Palestina, formó coalición con Alemania, y al ser derrotado por los Aliados fue repartida la mayor parte de su territorio. En 1920 la Liga de las Naciones puso a Palestina bajo mandato de Gran Bretaña. Entre las condiciones del control británico estaba la aplicación de la declaración de Balfour, esto es, promover la creación de un «hogar nacional para los judíos en Palestina». El mandato británico incluía lo que ahora es Israel y Jordania. La obligación para promover el hogar nacional de los judíos sólo se refería a la zona occidental del río Jordán. Al oriente se estableció el Estado Arabe de Transjordania, conocido actualmente como Jordania.

Durante los treinta años de control inglés hizo su aparición el mencionado hogar de los judíos, quienes emigraron a la región impulsados principalmente por la persecución de que eran objeto en Europa, persecución que llegó a su punto máximo bajo el régimen nazi de Alemania. En 1922 la población de Palestina al oeste del Jordán era de cerca de 89.000 judíos y 663.000 árabes.

En 1946 había 600.000 judíos y 1.300.000 árabes. Por esta causa, Gran Bretaña se vio mezclada en el conflicto cada vez más agudo entre las aspiraciones de los judíos y las exigencias árabes de independencia. En el período de entre guerras (1936-1939) los árabes se levantaron contra los británicos y las colonias de judíos en el país.

Después de la Segunda Guerra Mundial se reavivó la hostilidad entre los dos grupos. Cuando se conoció que en los campos de concentración los nazis habían asesinado a unos 6.000.000 de judíos (un tercio del total mundial), las exigencias independentistas de los judíos se hicieron más fuertes y un gran número de supervivientes del holocausto se dirigieron a Palestina. Grupos judíos de acción -la Haganah, el Irgun Zwai Leumi y el grupo Stem- emprendieron entonces una intensa labor de agitación. El gobierno de Gran Bretaña proyectó diversas soluciones transaccionales, pero ninguna satisfizo a árabes y judíos. Finalmente, Gran Bretaña llevó el problema de Palestina a las Naciones Unidas (1947). El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas votó la partición de Palestina en un Estado judío y otro árabe, con Jerusalén como territorio especial bajo la administración de las Naciones Unidas. Los judíos aceptaron la decisión, pero los nacionalistas árabes, que insistían en la Autodeterminación, se negaron a aceptar la partición y hubo poco después violentos disturbios en Palestina.

A estos criterios opuestos reaccionó la Comunidad judía y el 14 de mayo de 1948, cuando iban a abandonar el territorio las últimas tropas británicas, los líderes judíos declararon su independencia y proclamaron en Tel Aviv el nuevo Estado de Israel.

Unas horas después de la declaración de independencia del pueblo judío y la consiguiente creación del Estado de Israel, ejércitos de las naciones pertenecientes a la Liga Arabe: Egipto, Irak, Jordania (Transjordania), Líbano y Siria invadieron el territorio del nuevo Estado. Pero este conflicto fue pronto contenido por la mediación de las Naciones Unidas y la superioridad de la aviación israelí. Como consecuencia, el nuevo Estado de Israel obtuvo la extensión de sus fronteras dominando la mayor parte de la Palestina Occidental, en tanto que la Margen Occidental conocida también como Cisjordania, quedó bajo el control de Jordania, Egipto ocupó la Franja de Gaza.

Durante los años posteriores a 1948 se produjeron otros enfrentamientos entre árabes y judíos por el control de Palestina, lo cual condujo a la crisis de Suez en 1956, a la llamada Guerra de los Seis Días (1967) y la Guerra de 1973 (Yom Kippur o día del perdón). En la Guerra de 1967 Israel ocupó Cisjordania y la Franja de Gaza.

A mediados de la década de los sesenta aparecieron varios movimientos palestinos, de ellos el más importante ha sido, sin duda alguna, la Organización para la Liberación de Palestina, organismo militar y político fundado en 1964, cuyo objetivo principal era conseguir la liberación del territorio israelí y la creación de un Estado Palestino.

En 1987 la Organización para la Liberación de Palestina y los árabes palestinos de los territorios ocupados desencadenaron «la intifada» (levantamiento), ésta era una rebelión (campaña de protestas y huelgas) principalmente centrada en Cisjordania y la Franja de Gaza, cuyo objetivo era impedir el asentamiento de nuevas colonias judías en los territorios ocupados y garantizar los derechos de la población palestina. La revuelta produjo varios cientos de muertes y puso en evidencia el descontento de la numerosa población palestina de Israel. Simultáneamente, los grupos terroristas judíos de extrema derecha asesinaron a árabes como represalia a la intifada. Este levantamiento, sin embargo, condujo al logro del reconocimiento del Estado Palestino con capital en Jerusalén (1988). Con ello la OPL renunció al terrorismo y emprendió el camino de la diplomacia para lograr la autonomía de la región.

El 13 de septiembre de 1993, Israel y la Organización para la Liberación de Palestina, firmaron un acuerdo que otorgó a los palestinos de los territorios ocupados por Israel, el derecho de determinar libremente su condición política. El acuerdo reconoció a la OLP, como representante del pueblo palestino y concedió dos zonas de autonomía interna:

a. La totalidad de la zona de Gaza;

b. La ciudad de Jericó.

Este acuerdo significó la culminación de 43 años de hostilidades iniciados con la creación del Estado de Israel. El plan de autonomía para la franja de

Gaza y Jericó, implicó también la retirada de las tropas israelíes, la creación de un cuerpo policial palestino, el establecimiento de una economía propia y la postergación de las conversaciones sobre el status político de Jerusalén. Después del reconocimiento mutuo, los territorios ocupados lograron además el reconocimiento de la Comunidad Internacional.

El 4 de mayo de 1994, formalmente y a través de un nuevo acuerdo, Israel entregó al gobierno de la autonomía a la OLP. El acuerdo dio a los palestinos por primera vez en su historia la posibilidad de administrar algunos de sus propios asuntos. El 24 de septiembre de 1995, Israel y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP) firmaron un acuerdo para ampliar la autonomía palestina en Cisjordania, poniendo fin de esta manera a 28 años de ocupación israelí, en importantes ciudades de población árabe y finalmente, el 20 de enero de 1996 se celebraron las primeras elecciones palestinas en los territorios de Gaza y Jericó. El jefe de la Organización para la Liberación de Palestina, Yasser Arafat, obtuvo la victoria con un 85 por ciento de los sufragios.

La paz, sin embargo, no ha llegado aún a Palestina, los ataques de grupos extremistas tanto árabes como judíos, siguen sucediéndose en la región, lo que hace pensar que una solución definitiva no se producirá hasta dentro de mucho tiempo.

2. El caso de la India

El dominio inglés en la India comenzó cuando una compañía de comercio del Reino Unido (Compañía de las Indias Orientales) estableció estaciones en ese territorio (siglo XVII). Posteriormente los británicos extendieron su poder por todo el país, constituyéndose en primera potencia de la India. Para 1857 la responsabilidad de la administración del territorio se traspasó de la Compañía de las Indias Orientales al Parlamento inglés y desde esta fecha rigió en la India un gobernador general de la Corona con el carácter de Virrey.

El dominio inglés, sin embargo, se convirtió en un factor de unión de los diversos grupos étnicos que constituían la nación India y de los cuales los más numerosos eran el hindú y el árabe, aunque otros grupos como el telugu, bengalí, maratí, tamil, etc., formaban una importante minoría, ya que a través del idioma inglés los indios adquirieron una lengua común para comunicarse.

En 1885 se creó una organización política nacionalista (Congreso Nacional Indio) que comenzó a reclamar el derecho de la población india a la Autodeterminación. En 1920, Mahatma Gandhi asumió la dirección del congreso, y en aquella década y la siguiente encabezó varias acciones de resistencia pasiva contra los invasores, lo que desencadenó un amplio movimiento de desobediencia civil. Los británicos respondieron con una serie de concesiones que aumentaron los miembros de las legislaturas indias confiriéndoles más poderes y se les dio una mayor autonomía a las provincias. Cuando estalló la Segunda Guerra Mundial la exigencia de libertad en el territorio indio se hizo más intensa y crecieron los movimientos antibritánicos que procuraron un acuerdo de independencia. En 1947 Gran Bretaña propuso para la India la adopción de un status de Dominio pero a esto se opuso el Partido del Congreso que proclamó la independencia, la creación de una Asamblea Constituyente, conformándose un gobierno de transición. Junto al nacionalismo indio había surgido también un movimiento nacionalista musulmán que exigía la constitución de un Estado soberano separado compuesto por las zonas con mayoría musulmana, por lo que cuando Gran Bretaña tomó la decisión de abandonar la India, sus dominios en esta región se dividieron en dos países formados a partir de criterios religiosos: India (hindú) y Pakistán (musulmán), esta división provocó el traslado de más de doce millones de personas por lo que de produjeron graves enfrentamientos entre los dos grupos.

La independencia de la India fue formalmente proclamada el 14 de agosto de 1947 pero la guerra entre los pueblos hindú y árabe apenas había comenzado.

3. Pakistán

En 1916 los nacionalistas musulmanes que habían comenzado a reclamar mayores derechos dentro del imperio británico crearon la Liga Musulmana, un movimiento político-religioso que se alió al grupo de nacionalistas hindúes en la lucha por la independencia de la India. Pero, la alianza entre estos grupos muy pronto fracasó producto de los enfrentamientos entre las dos comunidades nativas, y la Liga Musulmana propuso entonces la constitución de un Estado separado de la India (1940).

Con la salida de los británicos del territorio india (1947) surgieron violentos enfrentamientos entre los hindúes y musulmanes, el resultado fue una

emigración masiva de los dos principales pueblos asentados en el territorio: los hindúes emigraron por millones hacia el norte de la india donde se encontraba la mayor parte de la población hindú, mientras que los musulmanes lo hicieron hacia el sur. De esta forma cuando parecía inevitable y cercano el cambio de poderes en la India, emergieron en ella las profundidad divisiones entre los pueblos que la componían. La naturaleza de la diferencia entre musulmanes e hindúes aún no se comprende perfectamente fuera de la región. Los hindúes y musulmanes no constituyen denominaciones religiosas de un mismo pueblo, como ocurre por ejemplo, entre cristianos y judíos, por el contrario, representan dos culturas y formas de vida completamente distintas. Las diferencias han persistido en todos los aspectos de la vida. A lo largo de su historia, desde la llegada del Islam al subcontinente, los musulmanes conservaron intactas su cultura y sus comunidades, de esta forma cuando se hizo evidente el nacimiento de una nación hindú numéricamente superior, los musulmanes, a través de su organización nacional, la Liga Musulmana, exigieron un Estado soberano aparta en aquellas zonas en que estaban en mayoría absoluta. Así en 1947 las áreas musulmanas adquirieron autonomía con relación a la India y en 1956 formaron un país independiente con el nombre de Pakistan que comprendió inicialmente dos regiones separadas geográficamente: el Valle del Indo y Bengala Oriental.

4. Bangladesh

Cuando en 1947 se formó la nación separada de Pakistán, ésta quedó integrada por dos regiones de mayoría musulmana: La región de Bengala del Este, que estaba situada dentro del enclave bengalí de la India, y que fue el ala oriental -Pakistán Oriental- del nuevo país, la cual quedaba separada de la parte mayor y occidental de Pakistán por 1.610 Km de territorio indio y su población poseía una cultura e idioma propio que era el Bengalí. Y la región del Valle del Indo cuya población hablaba el idioma Urdu.

El nuevo Estado de Pakistán consideró que podía mantener unidas las dos partes del país por el Islam, pero esto resultó una tarea bastante difícil.

En los años cincuenta Pakistán intentó eliminar la influencia hindú de la lengua y cultura bengalí, y las intentó moldear de acuerdo con líneas islámicas imponiendo el urdu, principal idioma de Pakistán Occidental, como lengua

oficial de todo el Pakistán. Pero la población bengalí estaba demasiado apegada a su forma de vida lo que incluía tradición, cultura, e idioma propio y en 1954 el gobierno de Pakistán tuvo que reconocer al bengalí como una de las lenguas oficiales del país.

Las diferencias sin embargo persistieron entre los dos grupos musulmanes lo cual se reflejó en el crecimiento de un movimiento político poderoso denominado la Liga Awami, uno de cuyos objetivos era el autogobierno para Bengala del Este. En las elecciones de 1970 los bengalíes votaron por los candidatos de la Liga Awami, que ganaron la mayoría de los puestos de la Asamblea Nacional. Sin embargo el gobierno del Pakistán Occidental se opuso a que los candidatos triunfadores tomasen posesión de sus cargos, demorando la apertura de la Asamblea. Ello produjo motines y desórdenes en Pakistán Oriental, que fueron dominados con gran dureza por las tropas pakistaníes occidentales y unos diez millones de bengalíes comenzaron a cruzar la frontera con la India. El gobierno indio comenzó a ayudar a las guerrillas bengalíes a resistir a las fuerzas de Pakistán Occidental, lo que condujo finalmente a una guerra a gran escala, pero corta entre India y Pakistán. En 1971, después de nueve meses de sangrienta guerra civil, las fuerzas del Pakistán Occidental se rindieron y se proclamó la nueva nación de Bangladesh.

5. El asunto de Irian y Timor

Irian y Timor son territorios ubicados en el Océano Indico y actualmente anexados ilegítimamente por Indonesia. Timor fue colonizado por los portugueses y posteriormente dividido con Holanda por una serie de acuerdos (1859, 1893 y 1914) estableciendo fronteras entre las dos posesiones. El Timos holandés se convirtió en parte de la República de Indonesia en 1950. En cuanto al Timor portugués a partir de la década de los cincuenta comenzaron las aspiraciones de Indonesia por controlar el territorio, y en 1975 cuando se produce la declaratoria de independencia por parte del grupo nacionalista timonense «Frente Revolucionario de Timor del Este Independiente», las tropas de Indonesia invadieron el territorio aprovechando el desconcierto generado por el retiro de Portugal. En julio de 1976 Timor fue anexado a Indonesia como su Provincia numero 27 bajo el nombre de Loro Sae. Las Naciones Unidas declararon ilegal la ocupación de Timor por parte de Indonesia y en

1983 se produjo por parte de este organismo, el reconocimiento de la autonomía del territorio, sin embargo dos años mas tarde la anexión a Indonesia fue reconocida por Australia, lo que originó nuevos enfrentamientos entre el Frente Timorense de Liberación Nacional y las Fuerzas Armadas de Indonesia.

En el siglo XIX la isla de Nueva Guinea fue dividida por los exploradores europeos en tres sectores: La región meridional que fue colonizada por los británicos, la región septentrional, colonizada por los alemanes y la región occidental colonizada por los holandeses (anteriormente Nueva Guinea Occidental, actualmente Irian).

Irian fue colonia de los holandeses hasta 1962, fecha en que el territorio pasó a ser administrado por las Naciones Unidas. La región fue ocupada por Indonesia en 1969, año en que sus habitantes votaron a favor de la incorporación a Nueva Guinea, La independencia, sin embargo, no fue reconocida por Indonesia y en ese mismo año se creó el Movimiento Para la Liberación de Padua que pretendía anexar la región de Irian a la región libre (Papua Nueva Guinea). En los años siguientes la represión hacia el movimiento que ha pretendido la autonomía se recrudeció, lo que originó emigraciones masivas de la población hacia Nueva Guinea.

D. Su aplicación en América

1. El conflicto de Las Malvinas

Durante los siglos XVII y XVIII, las islas Malvinas (Falkland para los británicos) estuvieron ocupadas por ingleses, españoles y franceses, pero para la fecha de la revolución por la independencia americana, las islas eran posesión española, por lo que terminada la revolución las Malvinas pasaron a depender de Argentina.

En 1829, el gobierno argentino dictó un decreto por el que se organizaba el gobierno de estas islas, pero el encargado de negocios de Gran Bretaña en Buenos Aires protestó, alegando el derecho de su país a la posesión de las mismas. Seguidamente, en 1833, los ingleses se apoderaron de las Malvinas

por un acto de fuerza argumentando que se trataba de un territorio desocupado, esta ocupación nunca fue reconocida por la República de Argentina, que alegó su derecho de continuidad en la posesión de las islas, ya que éstas eran posesión española para la fecha del reconocimiento de la independencia argentina, por lo que comenzó a reclamar sus derechos sobre las islas hasta que en 1966 las Naciones Unidas decidieron iniciar negociaciones entre Argentina y Gran Bretaña para llegar a una solución mutuamente aceptable por el territorio de las Malvinas. Estas negociaciones se interrumpieron cuando Argentina decidió ocupar las Malvinas el 2 de abril de 1982, Gran Bretaña entonces envió una gran fuerza que retomó la dependencia de Georgia del Sur y después de una intensa guerra naval tomó el este de las islas. Fuertes combates siguieron entonces hasta la toma de Puerto Stanley, la capital, que ocurrió el 14 de junio de 1982, después de lo cual Argentina capituló. En 1990 Gran Bretaña y Argentina restablecieron relaciones diplomáticas, pero Argentina formalmente no renunció a su soberanía sobre las islas.

En los últimos años, sin embargo, se ha planteado la posibilidad de someter la población de las Malvinas a un referéndum para conocer el deseo de sus habitantes sobre su permanencia o no con Gran Bretaña o la autonomía total. Pero como la población de las Malvinas fue importada del Reino Unido en el transcurso del siglo pasado, es posible que sus habitantes deseen permanecer unidos a Gran Bretaña y en consecuencia no ejerzan su derecho a la Autodeterminación.

2. La cuestión de Quebec

El Tratado de París (1773) puso fin a la guerra de «Los siete años» entre Francia y Gran Bretaña por el dominio sobre el Canadá. Pero como había una importante colonia francesa en el territorio, Gran Bretaña tratando de evitar nuevos conflictos entre los colonos, garantizó con la Ley de Québec (1774), a la población francesa de Nueva Francia el derecho a conservar su fe católica, las leyes francesas y otros privilegios, asegurando de esta forma la supervivencia de la cultura francesa con el continente norteamericano.

En 1971 la colonia inglesa se dividió en Canadá Superior (Posteriormente Ontario) y Canadá Inferior (Québec). Y en los años siguientes comenzó a crecer el nacionalismo de los franco-canadienses que llevó al conflicto con el

Canadá inglés. Así, cuando el gobierno británico decidió unir los dos territorios en aplicación de la Ley de Unión (1840) con Montreal como capital, los dos grupos nacionales permanecieron antagónicos, lo cual contribuyó a que después de muchas discusiones la capital de la colonia fuera trasladada a Ottawa.

Después de la Segunda Guerra Mundial comenzaron las reivindicaciones de la Provincia de Québec por una mayor autonomía. En 1967 el presidente francés Charles de Gaulle lanzó un «Vive le Québec libre» desde el ayuntamiento de Montreal, reforzando los sentimientos nacionalistas de Québec. Y unos años después el idioma francés fue adoptado como una de las lenguas oficiales del país en igualdad con el idioma inglés. En 1976, la victoria en las urnas del Partido Quebecois, abiertamente secesionista, reavivó una vez más la disputa. En los años ochenta las reclamaciones separatistas de los quebecois condujeron a la celebración de un plebiscito, pero la propuesta de independencia fue rechazada.

En la actualidad las autoridades canadienses han prestado mayor atención a los problemas de los quebecois otorgándole mayor autonomía a la Provincia en aspectos como impuestos e inmigración y en asuntos complejos como lo es el idioma, pero lo cierto es que la población de Québec todavía se considera como ciudadanos de segunda clase en el país.

> *«Los habitantes de Québec se sienten discriminados en otros muchos aspectos de la vida nacional. Así, por ejemplo, en los inicios de la década de 1960, los nacionalistas de Québec resaltaban hechos tan desconcertantes como los siguientes: entre los 17 directores del Banco de Canadá, sólo uno era franco-canadiense; entre los 17 vicepresidentes de los ferrocarriles nacionales del Canadá, no había ni un solo franco-canadiense, y no se contaba ni un solo franco-canadiense entre los altos cargos del Ministerio Federal de Silvicultura, a pesar de que Québec posee una cuarta parte de los bosques en explotación del Canadá».* (JO QUELLET. **El Mundo Pintoresco**, Editorial Cumbre, Año 1977, p. 85).

En su mayoría los québecois aspiran permanecer dentro de la Confederación canadiense, pero hay entre ellos un grupo reducido que desea la separación

total de Québec (Autodeterminación). Conocidos al principio como *«les separatistes»,* actualmente prefieren que se les llame *«indépendantistes».* Justamente con motivo del referéndum del 30 de octubre de 1995 (donde por cierto más de cuatro millones de Quebecois decidieron continuar formando parte de la federación canadiense) volvió nuevamente a sentirse con todo vigor la profunda divergencia que hay entre los dos grupos.

3. Los indígenas americanos y aquellas corrientes que los califican de «pueblos con derecho a la autodeterminación»

Uno de los problemas más complejos en América Latina se relaciona con la situación de los indígenas, es decir, los descendientes de los pobladores de América con anterioridad a la llegada de los europeos, que aún conservan características culturales propias. Existen actualmente más de cuatrocientos grupos indígenas diferentes diseminados en el Continente Americano. En algunos países como Argentina, Chille y Venezuela estos grupos representan una pequeña proporción de la población nacional, pero hay países como Ecuador, Bolivia y Guatemala, donde el porcentaje es claramente mayoritario.

Tradicionalmente estos grupos étnicos han permanecido marginados de la sociedad donde se encuentran, sometidos incluso a humillantes formas de discriminación, o en la mayoría de los casos, ignorados como pueblos y en consecuencia, excluidos de toda participación en la vida civil y política del Estado al cual pertenece desde el punto de vista geográfico. Este estado de discriminación de los indígenas americanos ha dado origen a fuertes corrientes de autodefensa de su cultura y valores como personas integrantes de una colectividad, de sus Leyes indígenas como pueblos organizados y de sus derechos políticos y en consecuencia de sus derechos humanos. Estas corrientes proteccionistas pretenden no sólo evitar la desaparición de dichas poblaciones u oponerse a acciones opresivas en su contra, sino también la obtención de derechos políticos colectivos en su favor, que van desde el logro de participación real hasta, en posiciones más extremas, la Autodeterminación.

Los grupos proteccionistas de línea extrema que califican a los indígenas americanos de «Pueblos con Derecho a la Autodeterminación», tienden a asimilarlos a lo que se llama las «Corrientes de Minorías» o «Los Grupos

Minoritarios dentro de un Estado». Esto es altamente preocupante porque en general las normas internacionales sobre derechos de las minorías son poco tranquilizadoras para los Estados, ya que parecen estar desproporcionadamente en favor de las minorías, otorgando poca consideración a los derechos de los Estados, o digamos, de las mayorías en relación con las minorías. Además que, en los últimos años, se ha desarrollado toda una legislación internacional protectora de los derechos de las minorías, las cuales de acuerdo al artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tienen derecho a su propia vida cultural, a profesar y practicar su religión y a emplear su idioma, estando los Estados obligados a respetar tales derechos.

El problema más urgente para los Estados es el temor a las tendencias separatistas con o sin apoyo externo, ya que en muchos casos las exigencias de autonomía llevan implícitas reclamaciones de independencia o de fusión con un Estado vecino.

En este sentido conviene destacar que la Doctrina Internacional ha definido el término «minoría» de la siguiente forma: «Aquellas corrientes dentro de un Estado que:

a. Poseen autodefinición y deseo de continuar la identidad particular.

b. Mantienen perceptibles características de diferencias externas que adquieren el status de símbolos de lo distintivo.

c. Sin embargo su status no es dominante en las esferas cultura y política.

d. Constituyen dentro del Estado un pequeño porcentaje en comparación con el resto de la población, es decir, menos del diez por ciento».

Habría que preguntarse entonces, si los grupos de indígenas que aún subsisten en algunas regiones de América reúnen estas condiciones, y, lo más importante, si los Estados están dispuestos a considerar los derechos de estas comunidades como «derechos de grupo o colectivos» y en consecuencia posibilitar su Autodeterminación.

CAPITULO IV
LA AUTODETERMINACION DE LOS PUEBLOS EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL ACTUAL

A. Las Naciones Unidas y la Autodeterminación de los pueblos.

Dese 1648, fecha de los «Tratados de Paz de Westfalia» se impuso la búsqueda de la Paz en el escenario internacional. La creación de la Sociedad de las Naciones en 1919 y de las Naciones Unidas en 1945 originalmente se plantearon estos propósitos.

La Organización de las Naciones Unidas nació justamente para prevenir la guerra, mantener la paz y la seguridad internacional, desarrollar las relaciones de amistad entre las naciones y lograr la cooperación internacional. Así está consagrado en el Artículo 1° de la Carta:

> *«Los Propósitos de las Naciones Unidas son:*
>
> *1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;*
>
> *2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;*
>
> *3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y*

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes».

En el ordinal dos de este artículo, como ha quedado asentado, se consagra el «Principio de la Autodeterminación de los Pueblos», concebido para liberar a los pueblos de todas las formas de dominación.

Mucho se ha hablado de la inclusión de la Autodeterminación de los Pueblos tanto en este artículo 1° como en el 55 de la Carta. Pero, por las razones que haya sido, las consecuencias de este hecho condujeron a los años 60 al proceso descolonizador africano, al dictamen de varias Resoluciones por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en consecuencia al crecimiento de la Comunidad Internacional.

El proceso descolonizador africano trajo consigo un número creciente de países independientes que, como Estados miembros de la ONU, adquirieron progresivamente una fuerza protagónica que se enfrentó, en diversos organismos y escenarios generados por la Organización, a los designios de las grandes potencias para combatir y corregir la asimetría del poder internacional. El fortalecimiento de la representatividad de la Asamblea General de la Organización se vio pues colmado con nuevos Estados frente a la minoría de las potencias gobernantes con asiento privilegiado en el Consejo de Seguridad.

En 1956, el Consejo de Seguridad aprobó la creación de una fuerza propia de las Naciones Unidas «los cascos azules», para supervisar el alto fuego en el conflicto árabe-israelí (UNEF); y en 1960, se enviaron los cascos azules al Congo, a fin de garantizar la independencia de ese país amenazada por la intervención belga. Pero de hecho, el conflicto se convirtió en una guerra civil, donde se mezclaron intereses colonialistas, fuerzas mercenarias, rivalidades tribales y proyectos ideológicos típicos de la guerra fría. El objetivo de imponer la paz involucró tanto a la Organización, que hasta su Secretario General perdió la vida en un accidente aéreo cuando se encontraba negociando la paz.

Por otra parte, en los últimos años hemos visto como la Autodeterminación de los pueblos, concebida originalmente para situaciones coloniales e

impulsada precisamente por la Organización de las Naciones Unidas, se ha convertido en un proceso irreversible, siendo hoy uno de los temas más polémicos, de este organismo. En la década de los noventa antiguos países de Europa del Este se han desmembrado, dando nacimiento a nuevos Estados que integran la ONU. Con relación al caso de la ex-Yugoslavia, la dinámica de una guerra que empezó teniendo un carácter civil y que después se convirtió en una guerra entre Estados con elementos étnicos, demuestra el complejo escenario donde actualmente se están suscitando las relaciones internacionales, además que el reconocimiento de estos nuevos Estados ha creado nuevos y complejos problemas dentro de la Comunidad Internacional, por cuanto se ha producido una proliferación de grupos que han invocado la autodeterminación de las regiones, amenazando con nuevas desintegraciones, son llamadas «minorías», cuyos problemas son igualmente de compleja resolución para la ONU.

Realmente el mundo ha cambiado desde la creación de las Naciones Unidas. El número de países miembros de la Organización ha pasado de los 51 signatarios iniciales a 185. Sin duda alguna este cambio se ha producido como consecuencia del fin del mundo colonial y del renacer de la era de las nacionalidades, y en este sentido la Autodeterminación, entendida como el Derecho de los Pueblos a darse la forma de gobierno que consideren más idónea, ha sido el elemento propulsor de estos cambios, en los cuales las Naciones Unidas también han contribuido en gran medida.

B. Efectos del proceso de globalización en la autodeterminación de los pueblos

En el Derecho Internacional la Autodeterminación de los pueblos se ha definido tradicionalmente como:

- Autodeterminación anti-colonialista,

- Gobierno de la mayoría, y

- Autodeterminación en contra del racismo y de la ocupación.

Pero, en los últimos años hemos presenciado las dimensiones globales alcanzadas por la Autodeterminación de los pueblos, que a partir de la década de los noventa dejó de estar limitada a estas situaciones del tercer mundo, revertiéndose hacia Estados desarrollados, Estados en su mayoría multinacionales donde la conflagración secesionista había sido apenas inconcebible o imposible en el pasado y que sin embargo hoy en día se ha convertido en uno de los grandes problemas a nivel global. De esta forma, el concepto clásico de Estado-Nación ha erosionado a partir de la Autodeterminación de los Pueblos, debido al incremento de las demandas de diversos grupos de la Sociedad Internacional para obtener autonomía, lo que ha conducido a una evolución acelerada de la Comunidad Internacional y en consecuencia de las Relaciones Internacionales.

Ahora bien, como se trata de un problema global, éste sólo puede ser enfrentado eficazmente a escala global, pero para ello es preciso que la normativa tradicional se modernice, que los Estados y las Organizaciones Internacionales se involucren como guardianes de la paz, ya que en muchos casos han permanecido neutrales frente a un movimiento secesionista, e incluso a favor de tales movimientos, lo cual conduce a pensar que el Sistema Internacional actual no ofrece garantías a un Estado con problemas secesionistas. Específicamente habría que crear o bien una forma de Autodeterminación no separatista, ya que dentro del Derecho Internacional no es lícito reconocer una entidad secesionista, o bien aceptar que en algunas entidades sus unidades pueden separarse unilateralmente, considerando que ella se fundamenta en la voluntad de sus partes y que después de todo, no puede existir un verdadero Derecho de los Pueblos a la Autodeterminación sin al menos alguna disposición para la secesión por voluntad de los pueblos.

CONCLUSION

Expuesto inicialmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el Principio de la Autodeterminación de los Pueblos adquirió base teórica en el siglo XIX con el Principio de las Nacionalidades formulado por Mancini. De acuerdo con este Principio, la Nación es resultado de la voluntad concordante de sus miembros, por lo que en consecuencia toda comunidad nacional que presente ciertos caracteres propios de orden étnico, lingüístico,

religioso, cultural, histórico, etc., tiene derecho a organizarse en Estado independiente, y de esta forma se llega a la **afirmación del derecho de los pueblos de disponer de sí mismos, esto es, a la Autodeterminación**.

Antes de 1945 la doctrina tradicionalmente coincidió en señalar el carácter de principio político de la Autodeterminación de los Pueblos. En 1919 la libre disposición de los pueblos era simplemente una máxima políticamente recomendable, pero no constituía una norma jurídicamente obligatoria del Derecho Internacional. Posteriormente se le reconoció a la Autodeterminación el valor de un principio eventual de redistribución política. Asío, la Carta del Atlántico (1941) recogió la Autodeterminación tanto en su aspecto de Libre Determinación como en el Autogobierno.

En 1945 la Carta de las Naciones Unidas reafirmó en sus artículos 1 y 55 el derecho de los pueblos a determinar libremente su propia forma de gobierno. Estos dos artículos sirvieron de base al proceso descolonizador africano de los años 60 y 70 apoyados a su vez en dos Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas: La Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y a los Pueblos Coloniales (Resolución 1.514) y la Declaración Sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 2.625).

Pero, a partir de la inclusión de la Autodeterminación de los Pueblos en la Carta de las Naciones Unidas, comenzaron a variar las posiciones doctrinarias frente a ella. Para una parte de la doctrina la Autodeterminación siguió siendo un Principio Político, por cuanto la Asamblea General de las Naciones Unidas no posee facultades legislativas y en consecuencia su reconocimiento por la Carta y las Resoluciones de la Asamblea General, no le otorgan el carácter de derecho, por el contrario, es ejemplo de un uso cuya fuente es el interés político circunstancial, y este hecho se ve reflejado en su aplicación, ya que ni es constante ni uniforme. Otro sector de la doctrina, sin desconocer la condición de no vinculante de las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha sostenido que el efecto acumultativo de Reuniones de contenido similar, reiteradas en el tiempo y aprobadas por un número muy sustancial de los miembros de la comunidad internacional pueden dar origen a una *«opinio iuris»* y como tal a una norma jurídica de carácter consuetudinario, situación que, conforme a esta corriente, es la que se ha producido en el caso de la

Autodeterminación de los Pueblos, y en este sentido su inclusión en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos adoptados por la Asamblea General de la ONU en 1966 ha contribuido grandemente en la formación de esa costumbre ya que en dichos Pactos se contempla el derecho de los pueblos a la libre determinación, de lo cual se concluye que conforme a eta corriente la Autodeterminación ha devenido en un derecho aplicable a los territorios bajo status colonial.

Sin embargo, de la interpretación de estos Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos se han planteado dudas sobre el ámbito de aplicación de la Autodeterminación, ya que en ellos se establece que «todos los pueblos» tienen derecho a determinar libremente su condición política, y, de acuerdo con esto, se ha extendido el ámbito de aplicación de la Autodeterminación más allá de las situaciones coloniales donde hasta la fecha se venía aplicando, revertiéndose hacia Estados multinacionales e incluso hacia grupos minoritarios dentro de un Estado, alcanzando hoy en día la Autodeterminación de los Pueblos niveles altamente secesionistas lo que ha conllevado a la disolución de algunos países y en consecuencia al surgimiento de nuevos Estados dentro de la Comunidad Internacional.

BIBLIOGRAFIA

AGUIAR, Asdrúbal: **La Protección Internacional de los Derechos del Hombre**. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1987, p. 233.

BURGENTHAL, Tomas, GROSSMAN, Claudio, NIKKEN, Pedro: **Manual Internacional de Derechos Humanos**. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1990, p. 186.

DEL BOACA, Angelo: **Haile Selassie**. Ediciones Orbis, S.A. Barcelona, España, 1985.

HERACLIDES, Alexis: **La Configuración Secesionista en el Sistema Mundial**. Diálogo y Seguridad N° 2. Comisión Sudamericana de Paz. Santiago de Chile, 1995.

HERACLIDES, Alexis: **The Self Determination of Minorities in International Politics**. Frank Cass, Londres, 1991.

MATOS OCHOA, Sergio. **El Parlamentarismo a la Luz de Derecho Internacional**. Editado Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1980, p. 249.

MASHAR, Alshreidah. **Nigeria, Petróleo y Sangre**. Editado Universidad Central de Venezuela. Caracas, 1973.

OCTAVA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES DE LAS REPÚBLICAS AMERICANAS, Washington, 1962.

OLIVER, Roland, Fage J.D.: **Breve Historia de Africa**. Alianza Editorial, Madrid, 1972.

REVISTA REVOLUCION, 18 de enero de 1962.

RANGEL VARGAS, Rafael: **Impacto de las Transformaciones Mundiales Sobre las Naciones Unidas**. Política Internacional, Nº 40. Caracas, 1995.

ROMERO, Carlos: **Las Naciones Unidas en Futuro Incierto en un Mundo de Transición**. Política Internacional Nº 40, Caracas, 1995.

ROSENAU, James: Globalizador, Localizante. «Las Nuevas Dimensiones de la Seguridad». **Diálogo y Seguridad Nº 2**. Comisión Sudamericana de Paz. Santiago de Chile, 1995.

SOSA RODRIGUEZ, Carlos. **Las Relaciones Internacionales como Disciplina Académica Autónoma**. Editorial Serie Estudios. Caracas, 1983, p. 294.

TORO JIMENEZ Fermín: **Nosotros Los Pueblos de las Naciones Unidas. Una Visión Latinoamericana**. Política Internacional, Nº 40, Caracas 1995.